



LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

# GACETA

# LEGISLATIVA

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 27 de enero de 2015	Número 71
--------	----------------------------------------------------------------------------------------	-----------

## CONTENIDO

**Orden del día. .... p 2.**

### Iniciativas

**De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios del Estado de Veracruz. p 3.**

**De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz. .... p 5.**

### Dictámenes

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, con proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. .... p 8.**

### De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

**Por el que se autoriza al ayuntamiento de Atzalan, a enajenar diversas unidades. .... p 39.**

**Por los que se autoriza a realizar obras públicas cuyos montos exceden el veinte por ciento de las partidas presupuestales respectivas a los ayuntamientos de:**

Orizaba. .... p 41.

Sochiapa. .... p 43.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional, por los que se autoriza para que cada uno suscriba convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014, a los ayuntamientos de**

Boca del Río. .... p 44.

Córdoba, Nogales y Tomatlán. .... p 46.

**De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, por el que se autoriza al ayuntamiento de Jamapa, a suscribir convenio para participar dentro del programa "Vivienda Digna" a través del fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. .... p 47.**

**Pronunciamientos. .... p 49.**

**ORDEN DEL DÍA****SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016****SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA****27 de enero del 2015****11:00 Horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por

el que se autoriza al ayuntamiento de Atzalan, a enajenar diversas unidades.

- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Orizaba y Sochiapa, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el veinte por ciento de las partidas presupuestales respectivas.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Boca del Río, Córdoba, Nogales y Tomatlán, para que cada uno suscriba convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014.
- XI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Jamapa, a suscribir convenio para participar dentro del programa "Vivienda Digna" a través del fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XII. Pronunciamiento en relación al contexto político nacional al inicio de este año 2015, presentado por el diputado Marco Antonio del Ángel Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XIII. Pronunciamiento respecto a la fiscalización en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

## INICIATIVAS

### DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE

Los que suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **"Reforma el Artículo 1 y Adiciona los artículos 23 octies, 23 novies y 23 Decies de la Ley de Premios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**; con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas desde 1977 ha instado a los Estados Partes a reconocer las múltiples contribuciones que las mujeres a lo largo de la historia han realizado a las sociedades, así como a promover a través de diversos medios y mecanismos, la toma de conciencia de la necesidad de visibilizar y dimensionar el trabajo de las mujeres y sus aportes desde los diversos ámbitos de acción.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación de las Mujeres 2013-2018, asume que para lograr un México con Responsabilidad Global es indispensable reconocer la contribución de las mujeres en todos los ámbitos.<sup>1</sup>

Para prevenir, atender y erradicar la situación de desigualdad que viven las mujeres, además de políticas públicas con perspectiva de género, se requiere de otras acciones que visibilicen el trabajo que las mujeres realizan desde diversos ámbitos en favor del desarrollo de sus comunidades, del estado y de nuestro país; éstas también son acciones afirmativas.

Necesitamos poner de manifiesto la trascendencia de los aportes de las mujeres veracruzanas a la ciencia, a

la cultura, al desarrollo rural, a la academia, a la economía, a la empresa, en general reconocer que sin ese trabajo, nuestras comunidades, nuestro estado y nuestra Nación no tendrían el mismo nivel de desarrollo con el que cuentan.

Estados como Guanajuato, Distrito Federal, Jalisco y Nuevo León, ya tienen instituido un Premio Estatal para reconocer el trabajo y trayectoria de vida a las mujeres, en sus respectivos estados.

La presente propuesta pretende que anualmente el Gobernador del Estado y el Congreso del estado premien a una mujer que haya aportado desde su quehacer cotidiano al desarrollo de sus comunidades.

Cualquier ámbito de acción en el que se desarrolle la mujer será bienvenido y valorado para otorgar el premio: la trayectoria de vida incluye prácticamente cualquier ramo de actuación de la mujer; puede ser una científica, una líder social, una líder campesina, una académica, una gestora social, una taxista, una albañila, una política, una madre de familia.

En el campo cada vez más destacan por su liderazgo y capacidad de gestoría, el INEGI en 2014 nos dice que una de cada tres mujeres rurales reside en Veracruz, Chiapas, Oaxaca o México y señala que el 38.5% de la población femenina en Veracruz, son mujeres que viven en zonas rurales, aunado a ello, 2 de cada 10 hogares rurales están encabezados por una mujer. Necesitamos valorar y premiar a las mujeres del campo.

Cada vez más en nuestro estado, las mujeres emprenden negocios; incluso la Secretaría de Desarrollo Económico, otorga anualmente un reconocimiento a mujeres empresarias.

Las maestras representan un sector cercanísimo a la niñez y juventud; después de las familias, la escuela es el espacio de formación más importante, por ello es necesario premiar a las mujeres que desde la docencia son agentas de cambio en sus comunidades rurales, hasta las que, en las Universidades son ejemplo de entrega y dedicación para sus alumnas y alumnos. El papel de la mujer en las letras y en las artes también es otra categoría que se propone sea premiada.

La participación y aporte de las mujeres en la sociedad ha evolucionado, por eso es indispensable visibilizar el esfuerzo que han abanderado en la defensa incansable de sus derechos y la lucha por más y mejores espacios de expresión y desarrollo, lo que sirve de estímulo para otras mujeres; esa visibilización es uno de los fines del Premio Estatal a la Mujer.

<sup>1</sup>[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013) PROGRAMA Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Diario Oficial de la Federación. DOF: 30/08/2013

En nuestro estado contamos con una Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y una Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres, que establecen tipos y modalidades de violencia y establecen acciones de política pública para lograr la igualdad de género.

El artículo 16 de la Ley para la Igualdad señala que las políticas de igualdad que generen el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y los Órganos Autónomos, deberán establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural, y la premiación a las mujeres que se propone, se inscribe en estas medidas

Es verdad que falta mucho por hacer para que mujeres y hombres vivan en igualdad de condiciones y que cada acto de violencia hacia ellas es un ataque a nuestra convivencia social que no debe pasar desapercibido, por ello, deben existir voces que exijan el cumplimiento de las leyes, pero también es importante visibilizar los logros que por sus convicciones y acciones, se convierten en modelo a seguir.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos proponer a esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que ***“Reforma el Artículo 1 y Adiciona los artículos 23 octies, 23 nonies y 23 Decies de la Ley de Premios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.***

***Artículo Único. Se reforma el Artículo 1 y Adicionan los artículos 23 octies, 23 nonies y 23 Decies de la Ley de Premios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:***

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen **y el Premio Estatal a la Mujer**, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas distinguidas por su conducta y acciones, en los términos que la misma establece.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO Del Premio Estatal a la Mujer**

**Artículo 23 Octies.** El Premio Estatal a la Mujer, es un reconocimiento que se otorgará a las veracruzanas que se hayan destacado por su trayectoria de vida, obra, méritos académicos, científicos, artísticos, literarios o de otra índole; o que desde cualquier ámbito de acción hayan contribuido al desarrollo de sus comunidades, del estado o del país.

**Artículo 23 Nonies.** En la primera semana del mes de enero de cada año, el Pleno del Congreso nombrará la Comisión Especial del Premio Estatal a la Mujer, que se integrará por tres diputadas y tres diputados, la que determinará los criterios y procedimiento para la elección de la mujer que se haga acreedora a este Premio.

En la última semana del mes de enero, la Comisión emitirá la Convocatoria respectiva, y a más tardar, el quince de febrero, formulará un Dictamen con la terna propuesta, que será sometida a votación en la última Sesión de la Diputación Permanente, del mismo mes.

**Artículo 23 Decies.** El Premio Estatal a la Mujer consistirá en un Diploma y un Estímulo Económico que determinará la Comisión en la Convocatoria y se entregará en el mes de marzo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 22 días del mes de enero de dos mil quince.

#### **ATENTAMENTE**

**Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés  
(Rúbrica)**

**Diputado Jorge Vera Hernández  
(Rúbrica)**

**Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal  
(Rúbrica)**

**Diputado Alejandro Zairick Morante  
(Rúbrica)**

**Diputada María del Carmen Pontón Villa  
(Rúbrica)**

**Diputada Ana Cristina Ledezma López  
(Rúbrica)**

**Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia  
(Rúbrica)**

**Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez  
(Rúbrica)**

**Diputado Julen Rementería del Puerto  
(Rúbrica)**

**Diputado Domingo Bahena Corbalá  
(Rúbrica)**

\*\*\*\*\*

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
PRESENTE**

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en materia de Consulta Popular, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de la democracia, como forma de gobierno ha estado marcada por una atención perpetua entre expresión ideal de un gobierno del pueblo por el pueblo; su realidad concreta refiere al ejercicio directo o representativo de la soberanía popular.

Se puede afirmar que la legitimidad los regímenes políticos está definida en función de la capacidad política de la ciudadanía.

Así, la complementariedad de la democracia representativa y la democracia directa, radica en que la primera permite elegir a los gobernantes sobre la base de un "paquete" o programa de políticas públicas con un sello ideológico; mientras que a través de los mecanismos de democracia directa, los ciudadanos opinan o eligen políticas públicas concretas e individuales.

Los medios de participación directa tales como el plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la iniciativa ciudadana, buscan nuevas formas de organi-

zación e intervención que involucre la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones.

El derecho de todo ciudadano a participar en la vida pública no se debe concebir como el ejercicio de una libertad aislada, sino como una herramienta de desarrollo político y social que debe asegurar la interrelación entre las leyes y los cambios sociales que van transformando al Estado Mexicano.

Esto es congruente con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo.

Cabe expresar que el pueblo además de ejercer la soberanía por medio de los Poderes de la Unión, también lo haga por medio de instrumentos de participación ciudadana, entre otros, la consulta popular, entendida ésta como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, estatal, o del ámbito que se trate.

En este sentido, votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas trascendentales.

Se debe precisar que el ejercicio del derecho político del ciudadano a participar en las consultas populares, previsto por el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deviene de la reforma a la Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de dos mil doce. Se debe destacar que también fueron motivo de reforma mediante el citado Decreto, el artículo 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever como parte de las obligaciones de los ciudadanos de la República, el votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Asimismo, el mencionado decreto estableció en su artículo segundo transitorio, la obligación a cargo de los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del mismo, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor; por lo que a la fecha, ha pasado poco más de un año y cinco meses sin que el Congreso del Estado de Veracruz haya realizado las armonizaciones pertinentes derivadas de dicho decreto de reforma constitucional; situación que fuera evidenciada también por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida dentro del expediente SUP-JE-8/2014.

La consulta popular constituye un mecanismo para involucrar al conjunto de la población en el proceso de toma de decisiones más allá de la simple elección de sus representantes políticos, con la finalidad de obtener una mayor legitimación del sistema político y aumentar la participación ciudadana. El establecimiento de la consulta popular es resultado de la falta de canales adecuados de participación popular directa en las cuestiones que afectan a la ciudadanía. Con estos instrumentos de democracia directa, los representados pueden controlar de mejor manera a sus representantes, en el caso de sentir que sus demandas no son interpretadas adecuadamente. Así pues, se persigue una mayor participación e intervención ciudadana -y no únicamente a través de los partidos políticos- en la toma de decisiones políticas y sociales claves. De esta forma es como ha entendido el Constituyente Permanente al reformar la Constitución de la República.

La fuerza normativa de la constitución debe prevalecer y garantizar los derechos humanos consagrados en la misma, con el objetivo de hacer funcional el Estado Democrático<sup>2</sup>. En ese tenor, resulta un canon neoconstitucional, que los derechos políticos de los ciudadanos y en general cualquier derecho humano, no sólo deban tener una vigencia formal, pues no es suficiente que estén previstos en el papel en que son escritas las normas jurídicas atinentes; es indispensable que cobren realidad, que tengan eficacia en la vida diaria de la sociedad, que no sean simples derechos de papel, sino parte del sistema democrático de la República, y en su caso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho político a la consulta popular dentro de la constitucional local, y de armonizar esta norma de conformidad con el texto constitucional federal, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN I, 17 PÁRRAFO TERCERO, 49 FRACCIÓN XI, 66 APARTADO A PRIMER PARRAFO, APARTADO B PÁRRAFOS SÉPTIMO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO; Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEPTIMO, FRACCIONES I, II, III Y PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

<sup>2</sup>En un Estado Constitucional y Democrático, la Constitución general no puede ser tomada como una mera declaración política, sino que constituye la norma fundamental y suprema, a la que se debe ajustar todo ordenamiento jurídico, porque sus mandatos son primordiales e ineludibles para el adecuado funcionamiento del Estado.

Artículo Único. Se reforman los artículos 15 fracción I, 16 fracción I, 17 párrafo tercero, 49 fracción XI, 66 Apartado A primer párrafo, Apartado B, párrafos séptimo, décimo y undécimo; y adiciona el párrafo séptimo fracciones I, II, III, y párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 17 para quedar como sigue:

Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo, iniciativa popular y consulta popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;

II. a IV. (...)

Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos, referendos y consultas populares;

II. a V. (...)

Artículo 17. (...)

(...)

La ley regulará los procedimientos participativos de referendo, plebiscito y consulta popular. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito Municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.

(...)

(...)

a) y b) (...)

(...)

La consulta popular será convocada por el Congreso del Estado a petición de:

I. El Gobernador del Estado;

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o

III. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista

nominal de electores del estado, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en la fracción III, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso del Estado.

El Organismo Público Local Electoral, tendrá a su cargo en forma directa, la verificación del requisito establecido en la fracción III del párrafo noveno del presente artículo, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

No podrán ser objeto de consulta popular, la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; la desincorporación del estado de Veracruz del Pacto Federal; la forma de gobierno; las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la materia electoral.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo y para las autoridades competentes.

No podrá realizarse más de una jornada de consulta popular al año. En año electoral, la consulta se realizará el día de la jornada electoral que corresponda.

Artículo 49. (...)

I. a la X. (...)

XI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo, plebiscito o consulta popular, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado;

XII. a la XXIII. (...)

Artículo 66. (...)

APARTADO A. La Organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular la realizará un organismo público cuya determinación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a las siguientes bases:

a) al c) (...)

(...)

d) (...)

(...)

(...)

e) y f) (...)

APARTADO B. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El sistema de medios de impugnación dará certeza y definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales estatales y municipales incluida la elección de agentes y subagentes municipales, así como de los procesos de plebiscito, referendo y consulta popular.

(...)

(...)

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de un proceso electoral, refrendario, plebiscitario y de consulta popular por las causales que expresamente se establezcan en la ley. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el organismo público al que alude este artículo o el Tribunal Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo o de consulta popular y elección de agentes y subagentes municipales, serán gratuitos, sin perjuicio de que los organismos electorales cuenten con un área de fedatarios públicos en los términos que fije la ley.

(...)

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. La ley establecerá lo conducente, para hacer efectivo lo dispuesto por el Artículo 17 del presente decreto, respecto de la consulta popular.

Tercero. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a 27 de enero de 2015.

#### ATENTAMENTE

Diputado Domingo Bahena Corbalá  
(Rúbrica)

Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal  
(Rúbrica)

Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia  
(Rúbrica)

Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés  
(Rúbrica)

Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez  
(Rúbrica)

Diputada Ana Cristina Ledezma López  
(Rúbrica)

Diputada María del Carmen Pontón Villa  
(Rúbrica)

Diputado Julen Rementería del Puerto  
(Rúbrica)

Diputado Jorge Vera Hernández  
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Zairick Morante  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## DICTÁMENES

### DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, cuyos integrantes suscribimos, nos fueron turnadas, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, y la iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39 fracciones XX y XXV, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. Los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta LXIII Legislatura, con fecha 4 de diciembre de 2014, sometieron a la consideración de esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue conocida en sesión del Pleno de esa misma fecha, y turnada, por oficios números SG-SO/1er./2do./124/2014 y SG-SO/1er./2do./125/2014, a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen.
2. Mediante oficio número 279/2014, de 10 de diciembre de 2014, el ciudadano Gobernador del



Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, presentó una iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la que se dio cuenta en sesión del Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 11 de diciembre de 2014, y turnada, para su estudio y dictamen, a estas mismas Comisiones Permanentes Unidas, lo que se comunicó por oficios números SG-SO/1er./2do./140/2014 y SG-SO/1er./2do./141/2014, de la misma fecha de la sesión referida.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, estas comisiones dictaminadoras formulan las siguientes

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, según lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I y III, de la Constitución Política local, los autores de las iniciativas materia del presente dictamen se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de diputados del Congreso y Gobernador del Estado, respectivamente.
- III. Que, en razón de que las iniciativas consignadas en el apartado de antecedentes fueron turnadas a las mismas Comisiones Permanentes Unidas y de que, por otra parte, guardan estrecha relación, al referirse a la misma materia, los integrantes de estos órganos determinamos dictaminar conjuntamente ambos proyectos, sobre la base del presentado por el Ejecutivo, toda vez que en el mismo se plantea la expedición de un nuevo ordenamiento jurídico.
- IV. Que, en el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, éste expone que en la Entidad se han expedido recientemente diversos ordenamientos jurídicos para implementar, inclusive con anterioridad al plazo fijado constitucionalmente para ello, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en nuestro Estado, marco en el que se inscribe esta nueva propuesta, a efecto de armonizar

las disposiciones del ordenamiento que regula la organización y el funcionamiento de la institución depositaria de la función del Ministerio Público a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que ha iniciado ya su vigencia en diversos distritos judiciales.

Al respecto, el Ejecutivo precisa que en la elaboración de la iniciativa presentada se adoptaron los criterios fijados por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, sobre la base de dotar de autonomía a la figura de la Fiscalía General del Estado, que sustituirá a la Procuraduría General de Justicia, y asevera que el proyecto organiza de mejor manera al Ministerio Público estatal.

El autor del proyecto desglosa la estructura formal del ordenamiento propuesto, destacando que en el mismo se establecen los principios rectores que rigen la actuación del Ministerio Público; las atribuciones y obligaciones de dicha institución, y la organización y las atribuciones de la Fiscalía General, como órgano encargado de ejercer la función constitucional atribuida a dicho Ministerio Público.

De igual modo, el iniciante resalta que en la ley planteada se señalan las funciones de una Visitaduría General; se establece la figura del Fiscal General Adjunto; se fijan las reglas para la desconcentración regional de la función y para el ejercicio especializado de la misma; se establece la figura de los fiscales de distrito; se crean las Unidades de Respuesta Inmediata y Atención a Víctimas; y se indican las atribuciones y organización de la policía de investigación, así como de los servicios periciales.

Asimismo, manifiesta que en la ley orgánica que propone se crea la figura del Abogado General y la de los detectives que efectúan las investigaciones, al tiempo que se precisan los conceptos de conducción y mando ejercido por el Ministerio Público sobre las policías, y se fijan las relaciones de aquél con las policías de las instituciones de seguridad.

También, añade el Ejecutivo en la exposición de motivos correspondiente, se establecen diversos órganos desconcentrados, como el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, el Instituto de Formación Profesional, el Centro de Evaluación y Control de Confianza y el Instituto de Asesoría Jurídica,

además de proponerse la figura del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General del Estado.

- V. Que, una vez expuestos el objetivo de la ley propuesta y su contenido general, y antes de abordar el resultado del análisis de la misma, para estas dictaminadoras resulta pertinente contextualizarla, para lo que es menester referir que el 18 de junio de 2008 se instauró constitucionalmente un nuevo sistema de justicia penal en el país, que deberá estar totalmente en funcionamiento en junio de 2016, orientado básicamente a agilizar los procesos en esa materia y, con ello, dar respuesta a la demanda ciudadana de contar con instituciones que garanticen una justicia verdaderamente pronta y expedita, así como una eficiente investigación y persecución de los delitos.

En ese tenor, se han realizado diversas e importantes adecuaciones al marco normativo federal, entre las que destaca, aun cuando originalmente no estaba prevista en la reforma constitucional aludida de 2008, la modificación también a la Carta Magna, ésta de 8 de octubre de 2013, para facultar al Congreso de la Unión a expedir, entre otras, la legislación única en materia procedimental penal, que rija en la República en el orden federal y en el fuero común, y que se concretó con la publicación, el 5 de marzo de 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que ya inició su vigencia en distintos distritos judiciales del Estado el 11 de noviembre pasado.

El nuevo ordenamiento procesal penal, según lo expresado en el dictamen relativo de las comisiones del Senado de la República, *tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional que sean competencia de los órganos jurisdiccionales locales y federales, y que, asimismo, establece lineamientos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.*

Por lo anterior, a juicio de estas dictaminadoras, al modificarse sustancialmente las funciones de las instituciones relacionadas con la investigación de los delitos, es necesario, como lo plantea el Ejecutivo en su iniciativa, expedir una nueva legislación para regular la organización y el funcionamiento del Ministerio Público.

Además, es menester precisar que el Poder Revisor Constitucional local recientemente reformó y

adicionó, mediante decreto publicado el 9 de enero pasado en la *Gaceta Oficial*, diversas disposiciones de la Constitución Política, entre otras cosas para crear la figura de la Fiscalía General del Estado, como un organismo autónomo, en semejanza a lo establecido en la reforma constitucional federal, de 10 de febrero de 2014, mediante la que se instituyó la Fiscalía General de la República como un órgano constitucional autónomo.

En la reforma al texto constitucional local, sobre la base del procedimiento empleado por el Constituyente Permanente Federal para el caso de la Fiscalía General de la República, se establece en el artículo noveno transitorio que las reformas y derogaciones previstas para diversos artículos, entre ellos los que se refieren a la Fiscalía General del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes secundarias que expida este Congreso, necesarias para el funcionamiento de dicha Fiscalía; es decir, una vez que inicie su vigencia el nuevo ordenamiento que propone el Ejecutivo, con independencia de la declaratoria que tendrá que efectuar esta Soberanía para señalar expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General.

- VI. Que, por otra parte, del análisis realizado por estas dictaminadoras a la iniciativa del Ejecutivo, se concluye que ésta se encuentra acorde en lo general con las disposiciones de la legislación atinente, esto es, la Constitución General de la República, en cuanto a los principios del sistema de justicia penal adversarial y oral; el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo relativo a las atribuciones del órgano responsable de la función del Ministerio Público; y la reforma constitucional local citada en la Consideración que precede, en lo referente a las bases, los principios rectores de su actuación y a las previsiones generales sobre su organización y funcionamiento, al margen de que, como se reconoce por el propio iniciante, el ordenamiento propuesto está basado en los lineamientos emitidos por la instancia responsable de coordinar los trabajos, a nivel nacional, de la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

No obstante, a partir de observaciones emitidas por integrantes de estas dictaminadoras y por servidores públicos de la dependencia actualmente responsable de la procuración de justicia, estimamos pertinente realizar algunas adecuaciones al proyecto, sin modificar sustancialmente su objetivo, sobre todo para armonizarlo plenamente a la

reforma constitucional de 9 de enero pasado, toda vez que la presentación de aquél fue anterior a la fecha en que esta Soberanía dictaminó y aprobó, al igual que la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dicha reforma al Código Político Local, por lo que se enfatizó en el carácter autónomo de la Fiscalía General del Estado.

De igual modo, se plantea la supresión de la figura de la Fiscalía General adjunta, a efecto de evitar confusiones en su denominación con la de la Fiscalía General, y se propone que, en su lugar, se establezca la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales; asimismo, con el propósito de precisar cuáles serán las disposiciones aplicables que regularán las funciones y organización de las fiscalías especializadas, se plantea hacer una remisión al Reglamento de la misma Ley e igualmente, se establece las diferencias entre las fiscalías especiales y las especializadas y se señala a cargo de quién estará la coordinación de éstas.

Lo anterior, con independencia de otras adecuaciones, como las relativas al mecanismo de suplencias; los cambios en las denominaciones del órgano de control interno y de las unidades encargadas de la atención inmediata de los ciudadanos; la supresión de la figura de detectives, pues ello se desarrollaría reglamentariamente al referirse a la Policía de Investigación; y la mención expresa de los ordenamientos que habrán de regular, además de la ley que se dictamina, la función de algunos órganos desconcentrados de la Fiscalía General, como el Instituto de Formación Profesional y el Centro de Control y Evaluación de Confianza.

Mención aparte merecen las adecuaciones al régimen transitorio señalado en la iniciativa, ya que estas dictaminadoras estimaron pertinente precisar que el inicio de vigencia de la nueva Ley y la abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia no deben sujetarse a la implementación del nuevo sistema de justicia penal en la totalidad del territorio estatal, en razón de que entonces se conservaría una dualidad en la naturaleza jurídica del órgano responsable de procurar justicia, lo que dificultaría el cumplimiento del mandato constitucional local de establecer la Fiscalía General como un organismo autónomo del Estado.

Por ello, en los artículos transitorios se plantea el inicio de vigencia del ordenamiento propuesto al día siguiente de su publicación; la abrogación de

la ley que organiza actualmente el funcionamiento de la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de procurar justicia; una previsión respecto a la actualización de las denominaciones de las fiscalías con motivo de las nuevas normas; otra previsión respecto a los recursos materiales que contengan la mención al nombre de la Procuraduría General de Justicia, y la precisión de que, en tanto se aplique el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el Estado, los fiscales actuarán conforme a las disposiciones de la legislación procesal que en cada caso corresponda, pues hay que recordar que se señaló un inicio de vigencia gradual del Código Nacional mencionado, por lo que aún existen distritos judiciales en que éste no aplica.

De igual modo, en una disposición transitoria se señala un plazo para que los síndicos de los Ayuntamientos dejen de ejercer funciones auxiliares del Ministerio Público, como ocurre en aquellos municipios en los que no exista residencia de una fiscalía, a efecto de profesionalizar al máximo la función y, sobre todo, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos que señala la Constitución federal en el marco del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.

**VII.** Que, a su vez, la iniciativa de decreto planteada por los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante la que se adicionan disposiciones a las leyes que regulan la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia y de este Poder Legislativo, parte de la base de las recientes modificaciones al orden jurídico nacional en materia electoral, y propone, en esencia, establecer una fiscalía especializada en delitos electorales; señalar las atribuciones del Ministerio Público en esa materia, y facultar al Congreso del Estado, en semejanza al esquema adoptado a nivel federal, para objetar el nombramiento del titular de dicha fiscalía.

Al respecto, los autores de la citada iniciativa manifiestan que la reforma constitucional federal en materia político-electoral, de 10 de febrero de 2014, además de crear una fiscalía especializada en delitos electorales, facultó al Congreso de la Unión a expedir la legislación general en esa materia, lo que se concretó con la aprobación de la ley correspondiente, publicada el 23 de mayo pasado en el Diario Oficial de la Federación.

En dicho ordenamiento de carácter general y, por ende, de aplicación en todo el territorio nacional y

vinculante para los Estados de la República y el Distrito Federal, agregan los iniciantes, se prevén fiscalías especializadas en delitos electorales en las entidades federativas y su coordinación con la del orden federal, razón por la que proponen su inclusión en la legislación relativa al Ministerio Público local.

Sobre el particular, estas dictaminadoras coinciden con lo expuesto por nuestros compañeros diputados en su iniciativa, toda vez que, efectivamente, es obligada la creación de dicha fiscalía especializada, al estar señalada en la Ley General en Materia de Delitos Electorales. No obstante lo anterior, a fin de no alterar el esquema propuesto en el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, al que se ha hecho referencia en las Consideraciones precedentes, en el que no se precisan las denominaciones de las fiscalías especializadas, pues se plantea que ello se regulará en las disposiciones reglamentarias, se optó por establecer únicamente las atribuciones genéricas de la Fiscalía General en materia electoral en el nuevo cuerpo normativo, con lo que se garantiza la existencia de una fiscalía como la propuesta en la estructura del organismo autónomo del Estado responsable de procurar justicia.

Por cuanto hace a la propuesta de dotar a este Poder de la atribución de objetar el nombramiento del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, estas comisiones que dictaminan estiman que si bien es cierto que esa facultad está prevista en el orden federal, al encontrarse contenida en el texto de la Constitución General de la República, también lo es que el Poder Revisor Constitucional Local no la consideró en el decreto de reforma constitucional que creó la Fiscalía General del Estado, por lo que no existiría un fundamento constitucional para señalarla en la nueva ley que se propone, al margen de que la legislación general en materia de delitos electorales no dispone más que la existencia de las fiscalías especializadas correspondientes. Por tanto, se arribó a la conclusión de no incorporar la referida atribución, hasta en tanto no se apruebe una reforma a la Constitución Política del Estado en ese sentido.

**VIII.** Que, por lo anterior, a juicio de los integrantes de estas comisiones que dictaminan, con las adecuaciones descritas en los párrafos finales de la Consideración VI y en la que antecede, se está en condiciones de que Veracruz cuente con un ordenamiento que regule con claridad y eficacia la organización y el funcionamiento del nuevo orga-

nismo autónomo responsable de procurar justicia y de hacer valer las leyes en el Estado, con lo que, además, se estará en aptitud de que inicie sus funciones ya con ese carácter, desde luego una vez que, también, este Congreso emita la declaratoria correspondiente de autonomía constitucional, a la que hace referencia la disposición transitoria de la reforma ya mencionada a la Constitución local.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

## **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY**

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación aplicable.

##### **Artículo 2. De la Fiscalía General**

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

Los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

##### **Artículo 3. Glosario**

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código Penal: El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Ley de Seguridad: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Fiscal Regional: El Fiscal encargado del control de los Fiscales de Distrito de la regiones que establezca el Reglamento;
- IX. Fiscal Coordinador Especializado: El Coordinador de los Fiscales especializados por materia;
- X. Fiscal de Distrito: El Fiscal encargado del Distrito Judicial que corresponda;
- XI. Fiscal: El que ejerce las facultades del Ministerio Público;
- XII. Fiscal Especial: El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;
- XIII. Fiscal Especializado: El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia;
- XIV. Ministerio Público: La Institución del Ministerio Público;
- XV. Policías: Las instituciones de Seguridad Pública;
- XVI. Policía Acreditable: Los miembros de las policías, especializados en Análisis Táctico, Investigación y Reacción, acreditados para esta función;
- XVII. Policía de Investigación: El personal de la Fiscalía General especializado en la investigación de delitos;
- XVIII. Peritos: Los cuerpos de investigación científica de los delitos;
- XIX. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial;
- XX. Comisiones: Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, y de Honor y Justicia;
- XXI. Carrera Policial: El Servicio de Carrera Policial establecido en la Ley General y en la Ley de Seguridad y su Reglamento;
- XXII. Conducción de la Fiscalía General: La dirección jurídica que ejerce la Fiscalía General sobre las policías durante la investigación, con el fin de que las evidencias y elementos probatorios que se obtengan en su curso sean pertinentes para

el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal. La Fiscalía General emitirá manuales y protocolos de actuación para asegurar que los elementos de prueba se recaben respetando los derechos fundamentales; y

- XXIII. Mando de la Fiscalía General: La facultad de la Fiscalía General de ordenar a las policías actos de investigación y operación, con el fin de obtener evidencia para articular la carpeta de investigación y, en su caso, para cumplir los mandamientos ministeriales.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

### **Artículo 4. Principios Rectores**

Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

- I. En lo referente a las atribuciones de la Fiscalía General:
  - a) Unidad: La Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los Fiscales, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la Institución.  
En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada Fiscal representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas;
  - b) Indivisibilidad: Como unidad colectiva, la Fiscalía General, no obstante la pluralidad de Fiscales que lo conforman, posee indivisibilidad de funciones. Cada uno de los Fiscales puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades y sin que se afecte la validez de lo actuado por cualquiera de ellos.  
El otorgamiento del carácter de Fiscal confiere al titular todas las atribuciones establecidas en ésta y otras leyes para la investigación de los delitos y para su persecución ante los tribunales, salvo las que expresamente se encuentren reservadas para órganos o servidores públicos específicos.  
Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal General, por cualquier medio, podrá establecer limitantes a las facultades y debe-

- res otorgados al personal que conforma la Fiscalía General, las que únicamente tendrán efectos para la determinación de responsabilidades individuales; por lo que, en su caso, no podrán ser invocadas para afectar la validez del acto realizado en contravención a las mismas;
- c) Independencia: Los Fiscales serán autónomos en su decisión sobre casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen esta Ley y su Reglamento;
- d) Jerarquía: La Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos.  
El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de sus mismas atribuciones aunque no le estén expresamente encomendadas;
- e) Buena Fe: La Fiscalía General no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.  
En la investigación de los delitos, los Fiscales deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;
- f) Intervención: La Fiscalía General tiene potestad para conocer de cualquier asunto de su competencia, independientemente de cualquier circunstancia subjetiva que le acompañe;
- g) Gratuidad: Los servicios que proporcione la Fiscalía General y las policías durante la investigación y persecución de los delitos de su competencia serán gratuitos. Los servicios de carácter pericial que se otorguen fuera de dichos supuestos se sujetarán a lo que dispongan las leyes correspondientes;
- h) Legalidad: La Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a la ley; siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio o por denuncia, estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela, a partir de que la misma le sea formulada.  
El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las hipótesis jurídicas establecidas en la ley.  
El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley;
- i) Oportunidad: En función del principio de legalidad, la Fiscalía General sólo podrá suspender la persecución del delito o desistirse total o parcialmente de su persecución ante los tribunales, en términos del Código Nacional.  
La Fiscalía General buscará la solución del conflicto penal mediante la aplicación de los mecanismos alternativos que prevé la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución solamente de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.  
La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas, valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles jurisdiccionales que determine el Código Nacional;
- II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales:
- a) Dirección de la Investigación: Corresponde a los Fiscales la investigación de los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y de los peritos.
- b) Colaboración: Las autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, están obligadas a proporcionar el auxilio que les requiera la Fiscalía General en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados.

- La Fiscalía General podrá recurrir a los medios que le autorice la ley para hacer cumplir sus determinaciones;
- c) Lealtad: Quienes con cualquier carácter intervengan en la investigación deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la ley.  
Lo dispuesto en el presente inciso no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa;
- d) Regularidad: La Fiscalía General velará por la regularidad en la integración de las investigaciones, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica.  
Podrá aplicar criterios de economía procesal, subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones, siempre que la ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la investigación o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado;
- e) Reserva: Todas las actuaciones de investigación serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados y para el inculpado o su defensor, quienes tendrán acceso a la carpeta de investigación en los términos que fije la ley.  
La Fiscalía General cuidará que la información que deba proporcionar no lesione el honor, ni los derechos de las personas involucradas en las investigaciones, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen; y
- f) Trato Digno: La Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.  
Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite, le orientará y explicará suficientemente los trámites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan

presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **Artículo 5. De las Atribuciones del Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

#### **Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público**

El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

- I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;
- II. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con las leyes respectivas;
- III. Promover y aplicar la justicia alternativa, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Nacional y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así

- como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición;
- V. Intervenir en asuntos del orden familiar, civil, mercantil, concursal y electoral, así como en otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
  - VI. Estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de procuración de justicia;
  - VII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la normatividad reguladora de su integración, organización y funcionamiento;
  - VIII. Elaborar estudios para poner en práctica programas y campañas de prevención del delito dentro del ámbito de su competencia;
  - IX. Apoyarse, en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
  - X. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, a fin de estar en aptitud de auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades federativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución y en los convenios de colaboración suscritos con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país;
  - XI. Cumplir las instrucciones emitidas por el Fiscal General del Estado, ya sea las que se señalen en Acuerdos, Circulares, Protocolos o Convenios, o bien, en aquellos instrumentos normativos, emitidos por otra Institución, siempre que sean de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación; así como aquellas emanadas de un superior jerárquico; y
  - XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o normativas.

#### **Artículo 7. Atribuciones en la Investigación**

Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:

- I. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la legislación aplicable y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General;
- II. Abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación, en los casos de denuncia de hechos notoriamente no constitutivos de delito o cuando:
  - a) Se trate de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar, o aplicar algún criterio de oportunidad.
  - b) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.
  - c) Lo determine el Fiscal General mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código Nacional.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, el Fiscal deberá fundar y motivar esta decisión y levantar el acta circunstanciada de los hechos vertidos por el denunciante, a efecto de ponderar el inicio de la investigación.

El acta circunstanciada que levante el Fiscal deberá contener los datos personales del denunciante, la narración de los hechos, los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente o, en su caso, el medio alternativo de solución de controversias adoptado. La abstención deberá ser autorizada por el superior jerárquico inmediato, se notificará al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido, para los efectos legales conducentes. De no iniciar la investigación, los hechos denunciados se registrarán en actas circunstanciadas.

- III. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquellos que surtan sus efectos en éste, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio;
- IV. Investigar los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y los peritos y, en su caso, con el de otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración vigentes, y de las bases



- e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto;
- V. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión;
- VI. Hacer comparecer, cuando sea necesario, a los denunciantes, querellantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación;
- VII. Ordenar la detención o retención del probable responsable, o responsables, del hecho señalado como delictuoso, así como preservar el derecho a su defensa adecuada por abogado, en ambos casos, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 20, apartado B, y 21 de la Constitución y en el Código Nacional; además de asegurar el respeto a su garantía de defensa en la investigación, y de vigilar que se le reciban sus testigos y demás pruebas que ofrezca, que se le faciliten los datos que solicite y que consten en el proceso, y que sea informado sobre los derechos que consigna a su favor la Constitución, atendiendo al principio de contradicción.
- En el caso de que el detenido sea extranjero, le hará saber que tiene derecho a recibir protección consular, y dejará debida constancia de ello;
- VIII. Suspender la investigación, en cualquier etapa de la misma, cuando observe que una persona involucrada en la comisión de un hecho delictuoso presenta signos de inimputabilidad por causas de psicosis o retraso mental; y solicitar la representación legal del imputado, que estará a cargo del defensor designado, y la de un tutor especial; así como la apertura de un procedimiento especial para enfermos mentales, al Juez de la adscripción;
- IX. Vigilar el debido aseguramiento de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en términos de ley y de la normatividad legal aplicable a la cadena de custodia;
- X. Atender los requerimientos de las autoridades de otras entidades federativas, con relación a la entrega, sin demora, de los imputados, o de los objetos, instrumentos o productos del delito. Estas diligencias se practicarán con intervención de la Fiscalía General, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebre o haya celebrado con las entidades federativas;
- XI. Restituir provisionalmente, y de inmediato, a la víctima o al ofendido del delito en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecten los que correspondan a terceras personas y esté plenamente comprobado un hecho que la ley señale como delito;
- XII. Preservar los derechos de la víctima o el ofendido señalados en el artículo 20 apartado C de la Constitución, y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Dictar las órdenes necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas de protección o providencias precautorias, de oficio o a petición de la víctima o del ofendido, o de cualquier otra persona sobre la que, con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, en términos de lo establecido por el Código Nacional y demás normas legales aplicables.
- El Ministerio Público, dentro del término de ley, comunicará por cualquier medio la imposición de la determinación de las medidas de protección o providencias precautorias al órgano jurisdiccional competente, para efecto de que la conozca, y le solicitará su revisión, a fin de que señale la fecha para la celebración de la audiencia de revisión de las medidas.
- Tratándose de delitos de violencia de género y también en los casos en que las víctimas de la violencia sean menores de edad, el Fiscal dictará, de inmediato y de oficio, las medidas cautelares de aseguramiento, para proteger la seguridad física, la libertad sexual, psicológica y social de los menores o de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida;
- XIV. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, o reaprehensión que sean procedentes;
- XV. Poner a disposición del juez competente a la persona o personas detenidas, retenidas o aprehendidas, dentro de los plazos que señala la ley.
- Los Fiscales, en acuerdo con el Fiscal de Distrito correspondiente, determinarán el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y en el Reglamento de esta Ley.
- Para efectos del párrafo anterior, los Fiscales de Distrito se sujetarán a los lineamientos e instrucciones establecidas por el Fiscal General.

- XVI. Informar a su superior jerárquico, cuando sea procedente, las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se le haya reconocido y aceptado la misma; así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación;
- XVII. Determinar las formas de terminación anticipadas de la investigación, así como considerar la aplicación de los criterios de oportunidad, conforme a la Constitución y al Código Nacional; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

#### **Artículo 8. Atribuciones en el Proceso Penal**

Las atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 6, en el proceso penal, son las siguientes:

- I. Solicitar al juez competente la práctica de las diligencias no efectuadas durante la investigación inicial;
- II. Atender el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para hacer efectiva la reparación del daño, salvo que el inculpado hubiere otorgado aquellas previamente, de conformidad con el Código Nacional;
- III. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para fijar el monto preciso de su reparación; asimismo, recabar y aportar todas las pruebas que se consideren suficientes, como parte de una defensa eficaz;
- IV. Formular acusación en los términos requeridos por el Código Nacional, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad correspondientes, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- V. Desistirse de la acción penal o promover cualquier moción cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del acusado, en los términos previstos en la legislación penal aplicable;
- VI. Impugnar, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes, las resoluciones judiciales que, a su juicio, agraven los derechos de la víctima o del ofendido; y
- VII. Promover lo conducente al desarrollo efectivo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales o normativas aplicables.

#### **Artículo 9. Visitas a Centros de Reinserción Social**

La Fiscalía General practicará visitas a los centros de reinserción social, oír las quejas o demandas de los internos y pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, por conducto de quien practique las visitas y en los términos que establezca la ley aplicable.

Si se tratare de conductas que puedan ser constitutivas de delito, iniciará la investigación correspondiente.

Asimismo, practicará diligencias para verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales se ejecuten en sus términos.

#### **Artículo 10. Acceso a Archivos**

Durante la investigación, los fiscales tendrán acceso a los archivos cualquiera que sea su naturaleza, a los registros públicos y a los protocolos de los fedatarios públicos.

Podrá también recabar los documentos e informes que sean indispensables, cumpliendo en todo caso con los requisitos legales de los entes públicos o privados.

Para la investigación en protocolos o archivos notariales se requerirá acuerdo judicial, debidamente motivado y fundado, que se notificará al notario, señalando día y hora hábiles para la práctica de la diligencia. Ésta se llevará a cabo en el local de la notaría, con intervención del fedatario, a quien el Fiscal le precisará los puntos concretos sobre los que versará. Concluida la diligencia, el notario suscribirá y expedirá el acta que al efecto se levante.

#### **Artículo 11. Orden para la Práctica de Necropsias**

Cuando de las investigaciones practicadas en relación con el fallecimiento de una persona resulte que el hecho pudo haber constituido homicidio o feminicidio en cualquiera de sus formas, el Fiscal ordenará que se practique la necropsia.

A solicitud expresa de la persona legalmente interesada, y cuando de la investigación no resulten datos para presumir la existencia de algún delito, el Fiscal, previo acuerdo con el Fiscal de Distrito o el Fiscal Coordinador Especializado, en su caso, podrá dispensar la práctica de la necropsia, de conformidad con el dictamen del médico legista que intervenga.

En estos casos, el Fiscal ordenará que se levante el acta de defunción y que el cadáver sea inhumado.

#### **Artículo 12. Excusas y recusaciones**

Los Fiscales deberán excusarse de intervenir en el conocimiento y trámite de los asuntos cuando exista

alguna de las causas de impedimento que la ley señala en los mismos casos en que deben hacerlo los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado. De la excusa conocerá el superior jerárquico inmediato.

En las recusaciones se estará a lo previsto en el Código Nacional.

Los Fiscales, en el desempeño de sus funciones, no pueden ser condenados en costas.

### **Artículo 13. Expedición de Constancias o Registros**

El Fiscal podrá expedir constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Penal.

### **Artículo 14. Medidas de Apremio**

La desobediencia o resistencia a las órdenes fundadas legalmente que libre el Fiscal, lo autoriza para aplicar las medidas de apremio o las correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos previstos por las normas legales.

Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la investigación correspondiente.

## **TÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA GENERAL**

### **CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 15. Integración**

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

- I. Abogado General;
- II. Visitador General;
- III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
- IV. Fiscales Regionales;
- V. Fiscales Coordinadores Especializados;
- VI. Directores;
- VII. Fiscales de Distrito;
- VIII. Fiscales Especiales;
- IX. Fiscales Especializados;
- X. Fiscales;
- XI. Peritos;
- XII. Unidades de Atención Temprana;
- XIII. Órganos Desconcentrados; y

- XIV. Demás unidades administrativas necesarias para el funcionamiento y operación de la Fiscalía General que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legalmente aplicables.

#### **Artículo 16. Reglamento Interior**

El Reglamento de esta Ley precisará la estructura de la Fiscalía General, así como las atribuciones de los servidores públicos, la forma en que se suplirán las ausencias de sus titulares, y demás disposiciones generales.

#### **Artículo 17. Facultad para crear Fiscalías Especiales**

El Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales, así lo ameriten.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL**

#### **Artículo 18. Atribuciones de la Fiscalía General**

Las atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia, son:

- I. Colaborar con la Procuraduría o Fiscalía General de la República, con la Procuraduría General Militar, y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- II. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y organismos autónomos del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior;
- III. Requerir informes y documentos de los particulares, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones legalmente aplicables;
- IV. Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los juzgados y las salas, a fin de que se decida el criterio a seguir;

- V. Informar a las autoridades competentes acerca de los hechos que, no siendo constitutivos de delito, afecten a la administración pública del Estado;
- VI. Informar a los interesados acerca de los procedimientos legales en los trámites de las quejas que hubiesen formulado contra servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito pero sí susceptibles de ser sancionados mediante el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;
- VII. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades integrales y administrativas de la Fiscalía General, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;
- VIII. Vigilar que los Fiscales soliciten y ejecuten, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección a favor de la víctima o del ofendido, y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito;
- IX. Capacitar a los servidores públicos de la Fiscalía General, a los Fiscales, Policía de Investigación y personal de los Centros de Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia, a fin de sensibilizarlos y especializarlos hacia una nueva cultura de equidad de género, para eliminar estereotipos sobre el rol social de las mujeres, tanto en el ámbito laboral como en la conducción práctica de las diligencias que integren una carpeta de investigación;
- X. Definir y establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victimales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de mujeres; y
- XI. Promover la participación responsable de la sociedad civil, con el fin de que se cumpla con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan.

#### **Artículo 19. Atribuciones en Materia de Derechos Humanos**

Las atribuciones en materia de derechos humanos, son:

- I. Instituir, entre los servidores públicos, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la Constitución del Estado, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea

- parte, y en otras disposiciones normativas aplicables, para lograr el respeto irrestricto de los mismos y brindar una debida procuración de justicia;
- II. Concientizar al personal de la Fiscalía General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, observen, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de la víctima o del ofendido y del imputado, en la práctica de cualquier procedimiento;
- III. Vigilar, a través de visitas, que el personal de la Fiscalía General cumpla con el ejercicio de la protección de los derechos humanos y la garantía de su aplicación;
- IV. Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer o de personas con preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a menores de edad y a personas discapacitadas un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar la dignidad de los mismos;
- V. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, por sí o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Observar que los servidores públicos eviten incurrir en conductas que se relacionen con la tortura; en aquellos casos en que sea necesario el uso de la fuerza, ésta deberá ser aplicada observando los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad;
- VII. Brindar atención y trato justo a toda persona que se introduzca a territorio estatal, por cualquier motivo, ya sea por un plazo prolongado o de manera transitoria, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y en la Constitución del Estado; y
- VIII. Atender y resolver, conforme a la normatividad aplicable, las quejas derivadas de una conciliación o recomendación de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad por violación a los derechos humanos.

#### **Artículo 20. Atribuciones en Materia Familiar, Civil, Mercantil y Concursal**

Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, son:

- I. Intervenir ante los tribunales en todo aquello que le competa, en su carácter de representante social, en los términos de las leyes aplicables;

- II. Coadyuvar en la tramitación de los incidentes de reparación del daño exigibles a personas distintas del inculpado, ante los órganos jurisdiccionales competentes, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, cuando la víctima u ofendido pertenezca a algún grupo vulnerable o indígena;
- III. Promover, en su caso, la conciliación en asuntos de orden familiar, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Tramitar el procedimiento relativo a la presunción de muerte, en términos del Código Civil, cuando se trate de la desaparición o ausencia de un servidor público, por razón de hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de actos derivados de la probable comisión de algún delito;
- V. Coordinarse con instituciones públicas y privadas, cuyo objeto sea la asistencia a menores de edad e incapaces, a fin de brindarles protección en el ámbito de su competencia; y
- VI. Tramitar la acción correspondiente al seguimiento de la declaratoria de extinción de dominio de un bien mueble o inmueble, a fin de que se obtenga la propiedad de los mismos, en beneficio del Estado.

#### **Artículo 21. Atribuciones en Materia de Protección de Grupos Vulnerables**

La protección de los derechos e intereses de los grupos vulnerables, ausentes, indígenas y la de otros de carácter individual o social, consistirá en intervenir en procedimientos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 22. Atribuciones en Materia de Política Criminal**

Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia de los delitos;
- II. Proponer al Congreso del Estado reformas jurídicas y todas aquellas medidas viables para hacer más eficiente la procuración de justicia;
- III. En colaboración con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, desarrollar las estadísticas criminales e investigar el impacto social del delito y su costo;

- IV. Promover la formación, actualización, especialización y certificación profesional, y el mejoramiento de los sistemas administrativos y tecnológicos, con el objeto de que el desarrollo de la investigación y la persecución de los delitos se realice con eficacia;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones; y
- VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad y seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarla en el Sistema de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

#### **Artículo 23. Atribuciones en Materia de Prevención del Delito**

En el ejercicio de las atribuciones en materia de prevención del delito, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública para:

- I. Fomentar la cultura de prevención de los delitos en la sociedad civil;
- II. Analizar las conductas delictivas para conocer los factores que las motivan o inducen, y con base en esto elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de su competencia; y
- III. Promover el intercambio de programas y proyectos con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, a fin de prevenir el delito.

#### **Artículo 24. Atribuciones en Materia de Atención a Víctimas y Ofendidos**

En las atribuciones en materia de atención a las víctimas o de los ofendidos, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública, de atención a víctimas y la sociedad civil para:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, informar de sus derechos y del desarrollo del proceso penal;
- II. Promover la aplicación de los mecanismos alternativos e informar de su procedimiento y de sus efectos;
- III. Determinar, conforme a la normatividad aplicable, lo necesario para que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño y perjuicio;
- IV. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en las fracciones III, V y

- VI del apartado C del artículo 20 de la Constitución; además de poder proporcionar atención y alojamiento en algún establecimiento de asistencia social, pública o privada, a un familiar, de la víctima o del ofendido, así como a personas en estado de vulnerabilidad, a fin de garantizar su seguridad; y
- V. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que requieran.

#### **Artículo 25. Atribuciones en Materia Electoral**

La Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones en materia electoral:

- I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda;
- II. Cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía o Procuraduría General de la República, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables;
- III. Fortalecer los mecanismos de colaboración, en el ámbito de la materia, entre los organismos autónomos, dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Establecer, con los órganos especializados en materia electoral, los mecanismos de coordinación y de interrelación que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- V. Promover y fomentar la especialización en materia electoral en el ámbito penal; y
- VI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes aplicables.

#### **Artículo 26. Atribuciones para celebrar convenios y acuerdos**

La Fiscalía General podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Fiscalía o Procuraduría General de la República, Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, u otras instituciones de seguridad pública, y concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y del extranjero, en los casos que permita la legislación aplicable.

#### **Artículo 27. Atribuciones para prestar Servicios a la Comunidad**

Las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, comprenden:

- I. Proporcionar información y orientación jurídica a las personas, a efecto de que ejerzan sus derechos; y

- II. Brindar información sobre el funcionamiento y prestación de servicios de la institución ministerial.

#### **Artículo 28. Atribuciones en Materia de Transparencia**

Las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información comprenden:

- I. Recibir y atender las solicitudes de información que realicen los particulares, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado;
- II. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientarlos sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone; y
- IV. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la ley.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO I DEL FISCAL GENERAL**

#### **Artículo 29. Nombramiento y Remoción**

El Fiscal General será nombrado y removido en los términos previstos por la Constitución del Estado.

#### **Artículo 30. Atribuciones delegables**

El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de sus subalternos, las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política pública de procuración de justicia, y los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal; así como para coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Firmar convenios de colaboración con las Instituciones de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para

- unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;
- III. Acordar con el Poder Judicial del Estado, la coordinación de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, con el fin de unificar criterios, evitar duplicidades y generar ahorros presupuestales;
- IV. Expedir los manuales, protocolos y formatos necesarios para garantizar la unidad de criterio y la coordinación con las instituciones de seguridad pública en la recepción de denuncias, cadena de custodia, preservación y custodia del lugar de los hechos o del hallazgo, protección de víctimas y testigos y todos los necesarios para la correcta investigación de los delitos;
- V. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General y el reglamento respectivo;
- VI. Promover la prevención y erradicación a la discriminación de género, como parte de la política criminal del Estado;
- VII. Encomendar a los servidores públicos de la Fiscalía General, el estudio de asuntos específicos, independientemente de las funciones que el Reglamento de esta Ley les señale;
- VIII. Organizar y dirigir a los Fiscales en cualquiera de sus denominaciones, Policía de Investigación, a la Unidad de Política Criminal y a los servicios periciales, ejerciendo el mando directo sobre dichas unidades;
- IX. Desistirse de los recursos interpuestos, en contra de resoluciones que no causen agravios y, en su caso, allanarse con los que presente la defensa, oyendo la opinión de sus Fiscales.  
En todo desistimiento se debe fundar y motivar la razón de éste, invocando, en su caso, los criterios que resulten aplicables, respetando las garantías y los derechos humanos de las partes;
- X. Solicitar documentos, informes o cualquier otro elemento que juzgue indispensable para el ejercicio de sus funciones, a cualquier institución o persona, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previenen la Constitución y demás ordenamientos legales;
- XII. Solicitar la adjudicación de bienes asegurados y decomisados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Ejercer las acciones que las disposiciones normativas en materia de extinción de dominio de bienes prevean a favor o en beneficio de las víctimas y ofendidos;
- XIV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General, además de ejercer la disciplina entre el personal integrante de ésta, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente;
- XV. Vigilar la efectividad de la sanción emitida en un procedimiento administrativo, en el fincamiento de responsabilidades, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;
- XVI. Girar instrucciones generales o especiales a los servidores públicos de la Fiscalía General, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio;
- XVII. Expedir acuerdos, circulares, protocolos, lineamientos o manuales de observancia general, que complementen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, o dentro del ámbito de sus respectivas competencias; así como los manuales de organización y de procedimientos para el mejor despacho de los asuntos y funciones de la misma;
- XVIII. Promover las acciones pertinentes para la expedita procuración de justicia;
- XIX. Autorizar y vigilar que los criterios generales que se emitan y rijan conforme a derecho en favor de la protección integral de la víctima y del ofendido, así como de toda persona involucrada en la comisión de un delito, tengan debido cumplimiento;
- XX. Hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura las irregularidades que se cometan por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de la intervención que conforme a la ley corresponda, si los hechos son constitutivos de delito;
- XXI. Convocar a las personas físicas o morales para constituir órganos de asesoría y consulta de la Fiscalía General, previstos en la ley;
- XXII. Vigilar que se haga efectiva la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos de confianza por los delitos que cometan en el desempeño de su cargo;
- XXIII. Celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía o Procuraduría General de la República, las Procuradurías o Fiscalías Generales del país, organismos, dependencias y entidades afines,

- así como con instituciones y personas morales, tendientes a mejorar la procuración de justicia;
- XXIV. Impulsar acciones en el ámbito jurídico y social que aseguren el acceso de justicia para las mujeres;
- XXV. Vigilar que la información contenida en la página de internet de la Fiscalía General se encuentre actualizada, principalmente en lo referente al tema de personas desaparecidas, con especial atención a los casos de mujeres y niñas; y permitir, en su caso, que la ciudadanía aporte información verídica respecto al paradero de personas desaparecidas;
- XXVI. Administrar el Fondo Auxiliar de la Fiscalía General del Estado, así como emitir las disposiciones aplicables, respecto de la constitución y administración de fondos que le competen;
- XXVII. Elaborar y enviar al Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXVIII. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas y servicios relacionados con ellas, que en materia de infraestructura de procuración de justicia se requieran; y
- XXIX. Las demás que le indiquen esta Ley, su Reglamento, y otras normas aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Estas atribuciones podrán ser delegables mediante acuerdo correspondiente.

#### **Artículo 31. Atribuciones Indelegables**

Son atribuciones indelegables del Fiscal General las siguientes:

- I. Intervenir en los casos previstos por la Constitución del Estado y en sus leyes secundarias;
- II. Autorizar el desistimiento del ejercicio de la acción penal posterior a la formulación de la imputación;
- III. Desistirse del recurso de apelación ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Autorizar la petición de la revocación de la orden de aprehensión;
- V. Expedir nombramientos; determinar cambios de adscripción; conceder licencias y aceptar renunciaciones; y, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General;
- VI. Asignar a un Fiscal la conducción y determinación de una investigación sobre un asunto especial;

- VII. Sustanciar y resolver el recurso de revocación previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;
- VIII. Iniciar leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia y expedir los reglamentos de la Fiscalía General;
- IX. Presentar un informe anual y comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, en términos de la legislación aplicable; y
- X. Designar al servidor público que lo supla en sus ausencias temporales, conforme lo establezca el Reglamento.

#### **Artículo 32. Atribución de Crear y Suprimir Unidades Administrativas**

De conformidad con las necesidades del servicio, el Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir las Fiscalías Especiales o unidades administrativas de la Fiscalía General, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

#### **Artículo 33. Suplencia del Fiscal General**

En sus ausencias temporales, el Fiscal General será suplido por quien éste designe o, en su caso, en los términos del régimen de suplencias que se señale en el Reglamento de esta Ley.

#### **Artículo 34. Del Abogado General**

El Abogado General estará adscrito a la oficina del Fiscal General, tendrá las facultades y atribuciones que determinen esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 35. De la Unidad de Política Criminal**

La Unidad de Política Criminal estará adscrita a la oficina del Fiscal General, dependerá del Abogado General, y cumplirá las funciones que en materia de política criminal establecen esta Ley y su Reglamento.

### **CAPÍTULO II DE LA VISITADURÍA GENERAL**

#### **Artículo 36. De la Visitaduría General**

La Visitaduría General es el órgano de control interno de la Fiscalía General, en lo que se refiere a las funciones que realicen sus servidores públicos; por tanto, el Visitador General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica que determine el Fiscal General a las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan y rendirle el informe correspondiente, con las propuestas que, en su caso, resulten conducentes;



- II. Ejercer las normas de control acerca del funcionamiento de la Fiscalía General, de acuerdo con las políticas que determine el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Emitir recomendaciones genéricas o específicas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;
- IV. Generar las propuestas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General, que autorice su Titular;
- V. Verificar y vigilar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honradez y profesionalismo, a fin de prevenir y combatir la corrupción;
- VI. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean de su competencia, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- VII. Iniciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad, cuando en la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Iniciar las investigaciones ministeriales o carpetas de investigación, cuando de la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos por servidores públicos de la misma, y perseguir el delito ante los tribunales competentes;
- IX. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídicas a las diversas áreas de la Fiscalía General, y someterlo a consideración del Fiscal General;
- X. Acordar con el Fiscal General los asuntos relevantes detectados en las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica practicadas por el personal de la Visitaduría General;
- XI. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; y
- XII. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES**

#### **Artículo 37. De la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales**

El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

### **CAPÍTULO IV DE LA ESPECIALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN REGIONAL**

#### **Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional**

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

- I. Sistema de especialización:
  - a) La Fiscalía General contará con Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos;
  - b) Las Fiscalías Especializadas actuarán en la circunscripción territorial que el Fiscal General determine, mediante acuerdo, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes; y
  - c) Las Fiscalías Especializadas contarán con las funciones y estructura administrativa que establezca el reglamento de esta Ley.
- II. Sistema de desconcentración regional:
  - a) La Fiscalía General actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de Fiscales Regionales, quienes serán los superiores jerárquicos de los Fiscales de Distrito que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales, denominados distritos, que establezcan las disposiciones aplicables;
  - b) Los distritos serán delimitados atendiendo a la presencia de distritos judiciales, incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, la situación

- demográfica, los fenómenos criminológicos y demás criterios que establezca el Reglamento de esta Ley;
- c) Cada distrito contará con un Fiscal de Distrito, Fiscales, personal operativo y las unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables;
  - d) La ubicación y los ámbitos territorial y material de competencia de los Fiscales Regionales y de Distrito, se determinarán en el Reglamento de esta Ley, atendiendo a los criterios señalados en el inciso b) de esta fracción; y
  - e) El Fiscal General expedirá las normas necesarias para la coordinación y la articulación de los Fiscales de Distrito y las unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la Fiscalía General.

#### **CAPÍTULO V DE LOS FISCALES**

##### **Artículo 39. Fiscales**

Los Fiscales serán autónomos en el ejercicio de sus facultades y podrán ejercer sus funciones válidamente en cualquier lugar de la entidad; de la misma manera lo podrán hacer los Fiscales Regionales y de Distrito, previo acuerdo del Fiscal General.

Los Fiscales, además de las atribuciones enunciadas en la Constitución y el Código Nacional, tendrán las siguientes:

- I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;
- II. Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia respectiva;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;
- V. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- VI. Expedir copia de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su

- poder, con motivo y en ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA**

##### **Artículo 40. Unidades de Atención Temprana**

La Fiscalía General por sí, o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas, establecerá Unidades de Atención Temprana en los diferentes municipios del Estado, con el fin de:

- I. Dar atención temprana a las víctimas del delito y, en su caso, canalizarlas a los Centros Especializados en Atención a Víctimas, tanto de la Fiscalía General como de las instituciones públicas o privadas, para recibir atención médica, psicológica y asesoría jurídica; y
- II. Recibir denuncias y querellas y canalizarlas a los servidores públicos competentes bajo las siguientes reglas:
  - a) Si los hechos no son constitutivos de delito remitirlo a las instituciones públicas o privadas pertinentes;
  - b) Promover la solución de conflictos a través de la mediación o la conciliación y canalizarlos al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o Centros de Justicia Alternativa;
  - c) En caso de que los hechos sean constitutivos de delitos, informar de inmediato al funcionario que corresponda y éste, a su vez, al Fiscal competente; y
  - d) Reportar en forma inmediata a la autoridad competente de hechos posiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas o que afecten el orden público.

#### **CAPÍTULO VII DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

##### **Artículo 41. Policía de Investigación**

La Fiscalía General, además de ejercer la conducción y mando de las policías adscritas a las instituciones de seguridad pública para efectos de la investigación de los delitos, tendrá un cuerpo de policía de investigación que auxiliará a los fiscales.

Su estructura orgánica y la forma en la que intervendrá se determinará en esta Ley y su Reglamento,

así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por el Fiscal General.

### **CAPÍTULO VIII DE LA CONDUCCIÓN Y MANDO**

#### **Artículo 42. Conducción y Mando**

La Policía de Investigación estará bajo la conducción y mando del Fiscal General, así como del Abogado General, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Regionales, Fiscales Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales y Fiscales Especializados, en general adscritos a las Unidades Integrales, en sus respectivos distritos judiciales; y de todo servidor público que, por razón de su jerarquía, realice funciones de Fiscal.

Los elementos de la Policía de Investigación actuarán bajo la conducción y mando de la Fiscalía General y la auxiliarán en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los presuntos responsables. En consecuencia, acatarán las instrucciones que se les dicte para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se les ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales.

### **CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PERICIALES**

#### **Artículo 43. Servicios Periciales**

Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Fiscal, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

#### **Artículo 44. Asesoría al Fiscal**

Los servicios periciales podrán orientar y asesorar al Fiscal, cuando así se les requiera, en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas, sin que ello comprometa la independencia y objetividad de su función.

#### **Artículo 45. Autonomía Técnica**

Los peritos, en ejercicio de su encargo, tienen autonomía técnica, por lo que las órdenes del Fiscal no afectarán los criterios que emitan en sus dictámenes.

#### **Artículo 46. Recolección de Evidencia**

Los peritos recolectarán la evidencia, procediendo a su debido embalaje y preservación, y pondrán a disposición del Fiscal el material sensible y significativo que resulte de sus intervenciones.

Los peritos rendirán sus dictámenes e informes dentro de los términos que les sean fijados por el Fiscal que corresponda.

Los Servicios Periciales también actuarán en auxilio de las instituciones públicas que lo requieran, en el marco de la cooperación interinstitucional y de la legislación aplicable.

### **TÍTULO QUINTO DE LA CONDUCCIÓN Y MANDO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RELACIÓN CON LAS POLICÍAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **Artículo 47. Conducción y Mando**

Los Fiscales, exclusivamente en el ejercicio de su función investigadora, asumirán la conducción y mando de las policías de las instituciones de seguridad pública, cualquiera que sea su adscripción, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales y la carpeta de investigación cuente con los elementos jurídicos necesarios para esclarecer los hechos y, en su caso, ejercer la acción penal contra el imputado.

Con base en lo establecido en la Constitución y en el Código Nacional, para el efectivo ejercicio de la conducción y mando, la Fiscalía General expedirá los manuales, protocolos y formatos necesarios para el ejercicio de esta función, los cuales incluirán, por lo menos, los procedimientos siguientes:

- I. Recepción de denuncias;
- II. Realización de diligencias de investigación;
- III. Detención y remisión de personas en los casos autorizados por la Constitución;
- IV. Atención a víctimas;
- V. Información inmediata al Fiscal;
- VI. Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo;
- VII. Recolección, aseguramiento y resguardo de los objetos relacionados con la investigación de los delitos;
- VIII. Entrevista a personas que pudieran aportar algún dato o elemento de investigación;
- IX. Requerimiento de documentación e informes ante autoridades competentes o personas físicas o morales, para los fines de la investigación;
- X. Cumplimiento de mandatos ministeriales;
- XI. Elaboración de informes para efectos de integrar la carpeta de investigación; y
- XII. Comunicación entre Fiscales y policías.

**Artículo 48. Certificación**

En convenio con las instituciones de Seguridad Pública y para los efectos del artículo anterior, la Fiscalía General capacitará y certificará a los policías para el adecuado ejercicio de estas funciones.

**Artículo 49. Policía Investigadora Adscrita a las Instituciones de Seguridad Pública**

Los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal proporcionarán los auxilios y apoyos que les requiera el Fiscal, con estricta sujeción a las órdenes que de él reciban, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable o en los reglamentos.

Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos o impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos. De igual manera, asegurarán a los probables responsables en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos de inmediato a disposición del Fiscal.

Tan pronto intervenga el Fiscal en el conocimiento de los hechos, cederán a éste el mando de las acciones, proporcionándoles todos los datos que hubieren obtenido respecto de los mismos, sin perjuicio de que continúen brindando los apoyos que dichas autoridades dispongan.

**Artículo 50. Síndicos de los Ayuntamientos en Funciones de Auxiliares de los Fiscales.**

En los lugares donde no resida Fiscal y las circunstancias de gravedad y urgencia del caso puedan conducir a que, de acudir al mismo o esperar su intervención, se comprometa el resultado de las investigaciones, los Síndicos de los Ayuntamientos asumirán de manera auxiliar las funciones de los Fiscales, para el solo efecto de dictar las medidas urgentes y practicar las diligencias que deban realizarse de inmediato.

En tal supuesto, los mencionados servidores públicos deberán comunicar de inmediato lo anterior al Fiscal de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de él reciban. Tan pronto el Fiscal se haga presente, pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, informándole los pormenores del caso y absteniéndose, desde ese momento, de cualquier otra intervención que no les sea requerida.

El Fiscal examinará las actuaciones que le hubieren sido entregadas y dispondrá lo conducente para la regularización de la indagatoria.

**TÍTULO SEXTO  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS****CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS****Artículo 51. Órganos Desconcentrados**

Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General contará con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Centro Estatal de Atención a Víctimas;
- II. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que establezca el Reglamento;
- III. Instituto de Formación Profesional;
- IV. Centro de Evaluación y Control de Confianza; y
- V. Instituto de Asesoría Jurídica.

**CAPÍTULO II  
DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DEL DELITO****Artículo 52. Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito**

El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito estará bajo el mando directo del Fiscal General y brindará sus servicios a través de las oficinas siguientes:

- I. De Trabajo Social;
- II. Clínica;
- III. De Enlace Interinstitucional;
- IV. De dirección y capacitación al personal de las Unidades de Atención Temprana; y
- V. Las demás que ésta y otras leyes establezcan.

El personal de la Oficina de Trabajo Social estará adscrito a las Unidades de Atención Temprana, distribuido de acuerdo a las necesidades de las mismas, previa autorización del Fiscal General.

**Artículo 53. Atención a Víctimas y otros Involucrados**

El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito proporcionará atención a las víctimas u ofendidos y, en su caso, a otras personas involucradas en la comisión de un delito, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 54. Coordinación con otras Instituciones**

El Centro de Atención a Víctimas del Delito establecerá mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito y con otras instituciones públicas y privadas, con la finalidad de vigilar el respeto irrestricto a los derechos

humanos de la víctima u ofendido, especialmente para cumplir con lo dispuesto en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en los Protocolos en la materia, en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo 55. Del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

La Fiscalía General contará con un órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias, que deberá fomentar la cultura de la paz y tramitar los procedimientos alternativos previstos en el Código Nacional y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ejercer sus facultades con independencia técnica y de gestión, así como proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto.

El Fiscal General podrá suscribir convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado para articular, unificar, eficientar y economizar los servicios de solución de controversias.

### **CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

#### **Artículo 56. Del Instituto de Formación Profesional**

El Instituto de Formación Profesional es un órgano público desconcentrado de la Fiscalía General y tendrá como objetivo implementar programas de capacitación, actualización y especialización para el personal de la Fiscalía General; así como coordinar, con otras autoridades competentes, las actividades que se generen en materia de capacitación y profesionalización, para lo que gestionará los recursos materiales y financieros que se requieran.

Su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones que establezcan la presente Ley y su Reglamento, y otras disposiciones legalmente aplicables.

#### **Artículo 57. Atribuciones del Instituto**

El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar e intervenir en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio de Carrera;

- II. Elaborar los planes y programas de estudio, e impartir cursos de formación, capacitación y especialización profesional para el personal de la Fiscalía General, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión;
- III. Proponer convenios y acuerdos de coordinación con instituciones similares o académicas del país o del extranjero, públicas o privadas, con la finalidad de contribuir al desarrollo profesional y, en su caso, a la formación académica del personal de la Fiscalía General;
- IV. Proponer y desarrollar programas de investigación en materia penal, así como brindar apoyo a los servidores públicos, en materia de investigación científica y técnica;
- V. Analizar estrategias para aplicar la profesionalización de aspirantes y servidores públicos;
- VI. Analizar el Programa Rector de Profesionalización, para proponer y aplicar el contenido de los planes y programas para su formación;
- VII. Garantizar la equivalencia del contenido mínimo de los planes y programas de profesionalización, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización;
- VIII. Implementar, mediante la celebración de convenios con Instituciones del Sistema Educativo Nacional, programas de renivelación académica para el personal de la Fiscalía General;
- IX. Tramitar, para su validez oficial, la autorización y registro de los planes y programas de estudio ante las instituciones correspondientes; y
- X. Las demás que establezcan, en lo conducente, la Ley de Seguridad, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y demás disposiciones normativas aplicables.

#### **Artículo 58. Prácticas de Servicio Social**

En materia de prácticas de servicio social o profesional, el Instituto es el responsable, a través de su área académica, de establecer los mecanismos para el registro, adscripción y control de los prestadores de dichas prácticas, en términos del Reglamento.

#### **Artículo 59. Acreditación del Servicio Social**

El Director del Instituto de Formación Profesional expedirá y suscribirá el documento por el que se acredite la prestación del servicio social o la realización de práctica profesional, integrándolo a los expedientes o archivos correspondientes.

### **CAPÍTULO V DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

### **Artículo 60. Del Centro de Evaluación y Control de Confianza**

El Centro de Evaluación y Control de Confianza es un órgano público desconcentrado de la Fiscalía General, el cual estará bajo el mando directo del Fiscal General, y su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la presente Ley, del Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

El Centro, además de realizar las evaluaciones establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrá realizar o practicar otro tipo de evaluaciones que considere necesarias, previo acuerdo con el Fiscal General.

El titular y el personal que integre el Centro de Evaluación y Control de Confianza estarán sujetos a lo dispuesto por lo establecido en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

### **Artículo 61. Calificación y Valoración del Control de Confianza**

El Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza y ejercerá, para la aplicación de éstos, las facultades que determinen esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

### **Artículo 62. Atribuciones**

Son atribuciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza, las siguientes:

- I. Vigilar que el procedimiento de aplicación de evaluaciones se cumpla conforme a derecho; mantener el sistema de registros actualizados y cumplir con sus objetivos, planes y programas;
- II. Establecer los lineamientos y programas de capacitación para el personal que labora en el Centro;
- III. Someter a la consideración del Fiscal General, la aprobación de los recursos que sean necesarios para el funcionamiento del mismo;
- IV. Convocar a reunión interdisciplinaria con representantes de las diferentes áreas técnicas del Centro, para elaborar una conclusión final en casos específicos;
- V. Contratar, en su caso, a terceros debidamente certificados, para la aplicación de exámenes de control de confianza;
- VI. Promover convenios, previo acuerdo con el Fiscal General, con los gobiernos municipales y contratos con empresas de seguridad privada

para la aplicación de exámenes de control de confianza;

- VII. Promover la celebración de convenios y demás ordenamientos jurídicos necesarios para la consecución del objetivo del Centro, con instituciones públicas o privadas, federales, estatales o municipales, previo acuerdo con el Fiscal General;
- VIII. Establecer un sistema de registro de certificados, respecto de los acreditados de los procesos de control de confianza;
- IX. Defender y reafirmar, ante la autoridad competente, los resultados de las evaluaciones de control de confianza, así como justificar los métodos de análisis en que se hayan basado las mismas;
- X. Promover ante las instancias correspondientes, la acreditación del Centro y la vigencia de ésta, en cuanto a sus procesos y personal;
- XI. Solicitar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales los informes o documentación necesaria, a efecto de dar cumplimiento al objetivo del Centro;
- XII. Expedir la certificación de documentos que obren en los archivos del Centro cuando legalmente proceda; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 63. Requisito para Ingreso y Permanencia**

Los Fiscales Regionales, Fiscales Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados, Fiscales, Peritos, y Policía de Investigación, tanto para su ingreso como para su permanencia, deberán cumplir con el requisito de someterse y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **Artículo 64. Procedimiento de Evaluación y Control**

El procedimiento de evaluación y de control de confianza constará de los exámenes siguientes:

- I. Psicológico;
- II. Investigación socioeconómica y situación patrimonial;
- III. Médico;
- IV. Toxicológico, y
- V. Poligráfico.

### **Artículo 65. Objeto de Procesos de Evaluación**

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los Fiscales Regionales, Fiscales Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados, Fiscales,

Peritos, y Policías de Investigación, así como de los de nuevo ingreso a dichos cargos, den debido cumplimiento a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.

#### **Artículo 66. Valoración y Resultado**

Los exámenes del procedimiento de evaluación y de control de confianza se valorarán en conjunto, y el resultado será único e indivisible.

#### **Artículo 67. Citación**

Los que deban someterse al proceso de evaluación, serán citados, con un término mínimo de veinticuatro horas, a la práctica de las evaluaciones correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, después de tres notificaciones consecutivas, se les tendrá por no aprobados.

#### **Artículo 68. Reserva de Información**

Se considera información reservada la contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, salvo que deban ser presentados en procedimientos administrativos o judiciales.

#### **Artículo 69. Cese por Incumplimiento**

Los Fiscales Regionales, Fiscales Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados, Fiscales, Peritos y Policía Investigadora que no cumplan con los requisitos de permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza, cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efecto sus nombramientos, sin responsabilidad para la Fiscalía General, previo desahogo del procedimiento que se establece en esta Ley.

Los nombramientos de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, dejarán de surtir sus efectos por las causas establecidas en el Reglamento de esta Ley, previo cumplimiento con el procedimiento respectivo.

#### **Artículo 70. Medida Precautoria**

Antes, al inicio, o durante la tramitación del procedimiento administrativo, el titular de la Visitaduría General, previo acuerdo con el Fiscal General, podrá determinar como medida precautoria, la suspensión temporal de los Fiscales, Peritos, y Policía de Investigación, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social o el orden público derivado de las funciones que realizan en la investigación y persecución de los delitos, de convenir así para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

#### **Artículo 71. Certificación Aprobatoria**

El Centro expedirá la certificación a quienes aprueben las evaluaciones de control de confianza.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá expedirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de su registro. La certificación y el registro respectivo tendrán una vigencia de tres años.

Para efectos de revalidación de la certificación y el registro, seis meses antes de la expiración de su vigencia, los Fiscales, Peritos, y Policía de Investigación, deberán someterse a los procesos de evaluación respectivos. Será responsabilidad del titular del área de adscripción, solicitar con oportunidad al Centro de Evaluación y Control de Confianza la programación de las evaluaciones correspondientes. En todo caso, el propio servidor público tendrá derecho a solicitar la programación de sus evaluaciones.

Ningún servidor público de los que señala el presente Capítulo podrá prestar sus servicios en la Fiscalía General, si no cuenta con la certificación vigente.

#### **Artículo 72. Evaluación Aleatoria**

El Centro de Evaluación y Control de Confianza someterá, de manera aleatoria, a los servidores públicos señalados en el artículo anterior a los procedimientos de evaluación y control de confianza.

### **CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

#### **Artículo 73. Instituto de Asesoría Jurídica**

El Instituto de Asesoría Jurídica es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General, con domicilio legal en la capital del Estado, el cual estará bajo el mando directo del Fiscal General; su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 74. Objeto**

El Instituto tendrá por objeto garantizar el acceso de la víctima u ofendido del delito a la justicia que imparte el Estado, como derecho humano y garantía individual contenidos en la Constitución, a través de la asesoría jurídica gratuita, que se le brindará a la víctima u ofendido, bajo los términos previstos en la presente Ley.

**Artículo 75. Objetivos**

El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Brindar asesoría a la víctima o al ofendido de un delito;
- II. Informar de los derechos que a su favor establece la Constitución y, cuando se solicite, informar sobre el desarrollo del procedimiento penal;
- III. Coadyuvar con el Fiscal;
- IV. Promover ante el Fiscal para que reciba todos los datos o elementos de prueba con que se cuente, tanto en la investigación como en el proceso;
- V. Promover para que se desahoguen las diligencias correspondientes;
- VI. Intervenir en el juicio e interponer los recursos que prevea la Ley, en legítima defensa de los derechos de la víctima o del ofendido;
- VII. Asegurar que se brinde atención médica y psicológica de urgencia a la víctima u ofendido;
- VIII. Asesorar a la víctima u ofendido para que solicite adecuadamente la reparación del daño;
- IX. Auxiliar a la víctima u ofendido para que solicite las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- X. Asesorar a la víctima u ofendido del delito para que impugne en tiempo y forma, ante la autoridad judicial, las omisiones del Fiscal en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva o archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o su desistimiento, o suspensión del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño; así como aquellos otros derechos señalados en la normatividad aplicable.

Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, dentro del ámbito de su competencia, estarán obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio al Instituto; en consecuencia deberán, sin demora, proporcionar, gratuitamente los dictámenes, informes, certificaciones, constancias y copias que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.

El servicio de asesoría jurídica será público y gratuito.

**Artículo 76.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto podrá:

- I. Organizarse bajo un régimen de desconcentración administrativa, y con un sistema de atención personalizado a los usuarios;

- II. Celebrar convenios de coordinación y apoyo con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, para coadyuvar en la consecución de los fines de esta Ley;
- III. Obtener, mediante convenios de cooperación, servicios de asesoría y capacitación para el personal del Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- IV. Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta el Instituto; y
- V. Ejercer las demás atribuciones que se deriven de la presente Ley.

**TÍTULO SÉPTIMO  
RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES CON LA FISCALÍA GENERAL**

**Artículo 77. Régimen Laboral del Personal Ministerial, Pericial y Policial**

Los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación que formen parte de la Fiscalía General, con base a los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución, quedarán sujetos al Servicio de Carrera, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad, la presente Ley, su Reglamento y la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General.

**Artículo 78. Régimen Laboral de los Trabajadores de Confianza**

En atención a la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la Fiscalía General, los demás servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que presten sus servicios en la misma, incluyendo al personal de designación especial, serán considerados trabajadores de confianza en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social.

**Artículo 79. Impedimentos**

El personal de confianza de la Fiscalía General no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, ni en la de otras entidades federativas, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente o los que se desempeñen en consejerías y representaciones en órganos colegiados;



- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, adoptante o adoptado; con excepción del personal que se encuentre adscrito al Instituto de Asesoría Jurídica a Víctimas del Delito, quienes prestarán de forma gratuita el servicio de asesoría jurídica dirigido a la víctima u ofendido del delito, bajo los términos previstos en las disposiciones que regulan la prestación del servicio;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, salvo cuando tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; o
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, interventor en quiebra o concurso, notario público, corredor público, comisionista, o árbitro.

## TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE CARRERA

### CAPÍTULO I SERVICIO DE CARRERA

#### **Artículo 80. Servicio de Carrera ministerial y pericial**

El servicio de carrera ministerial y pericial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, de acuerdo al cual se establecen los lineamientos conforme a los que, en lo que concierne a los Fiscales y los peritos, se determinará el ingreso; la compensación; la permanencia; el reconocimiento, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño; y la separación o baja del servicio.

#### **Artículo 81. Carrera Policial**

La Policía de Investigación estará sujeta al servicio de carrera policial en los términos del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad y demás disposiciones legalmente aplicables.

#### **Artículo 82. Rubros que integran el Servicio de Carrera**

El Servicio de Carrera se integra por los siguientes rubros:

- I. Ingreso, que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros;
- II. Compensación, que comprende una estructura salarial por rangos del servicio profesional de

carrera, elaborada anualmente por la Fiscalía General, con base en la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;

- III. Permanencia, que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación del desempeño para la permanencia, y de certificación;
- IV. Reconocimiento, que comprende el método mediante el cual se mide, tanto en forma individual como colectiva, y en atención a las habilidades, capacidades y adecuación al puesto, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos. Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entregará al servidor público de manera extraordinaria, con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia. Las percepciones extraordinarias, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciban en forma ordinaria. El Reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas; y
- V. Separación o baja, que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

#### **Artículo 83. Ingreso y permanencia de los Fiscales**

Para ingresar y permanecer como Fiscal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. El ingreso se hará por convocatoria pública abierta, bajo los requisitos que se señalan a continuación:
  - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Tener, cuando menos, veinticinco años el día de su nombramiento;
  - c) Poseer, en el día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

- d) Contar con experiencia profesional de, por lo menos, tres años;
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- f) Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
- g) No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- i) No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- j) No ser ministro de culto religioso; y
- k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer se requiere:

- a) Acreditar los programas de actualización y profesionalización que establezcan el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios, que establezcan el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- c) Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos;
- d) Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso;
- e) Contar con la certificación y el registro actualizados conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- f) Cumplir con los requisitos y demás obligaciones que les impongan las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 84. Ingreso y permanencia de los Peritos

Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se estará a lo siguiente:

- I. El ingreso se hará por convocatoria pública, bajo estos requisitos:
  - a) Cumplir los señalados en la fracción I del artículo inmediato anterior, salvo los enlistados en los incisos b), c) y d); y

- b) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, que lo faculte para ejercer la ciencia, la técnica, el arte o la disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

- II. Para permanecer, deberán satisfacerse los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo inmediato anterior.

#### Artículo 85. Transparencia y objetividad

En el servicio profesional de carrera que se establezca en los reglamentos, se deberá garantizar la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes, candidatos o servidores públicos.

#### Artículo 86. Seguridad Social Complementaria

Las disposiciones reglamentarias del Servicio se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos de la Fiscalía General, de sus familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social.

#### Artículo 87. Separación o Baja

La separación o baja del servicio será:

- I. Ordinaria, que comprende:
  - a) La renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y
  - c) Jubilación.
- II. Extraordinaria, que comprende:
  - a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Fiscalía General;
  - b) Desobediencia jerárquica; y
  - c) La remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo, ya sean administrativas o penales.

#### Artículo 88. Procedimiento de Separación

La separación del Servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará como sigue:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido

incumplido por el miembro del Servicio de que se trate; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres de testigos y señalará, para la compulsión de los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren;

II. La Visitaduría General fijará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos. Dicha audiencia podrá diferirse por única ocasión cuando existan pruebas que necesiten especial preparación para su desahogo; serán admisibles todas las pruebas con excepción de la confesional y aquellas que no tengan relación con los hechos controvertidos, las cuales serán desechadas de plano.

Para la verificación de la audiencia señalada en el párrafo anterior, la Visitaduría General notificará la queja al miembro del Servicio de que se trate y lo citará para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo. La Visitaduría General deberá realizar las gestiones necesarias, dentro de sus facultades y posibilidades, para obtener las pruebas que no pueda conseguir de propia mano el servidor público de que se trate.

III. La Visitaduría General podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelva lo conducente;

IV. Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Visitaduría General resolverá sobre la queja respectiva, en un término de cuarenta y cinco días, aplicando las sanciones contenidas en este ordenamiento;

V. Cuando se resuelva la separación del Servicio, se procederá a la cancelación del certificado del servidor público, debiéndose hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; y

VI. Contra la resolución de la Visitaduría General procederá el recurso de Revocación ante el Fiscal General, el cual se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO DE CARRERA

#### Artículo 89. De las Comisiones

Para la resolución de controversias que se susciten en relación con los procedimientos de Carrera y régimen

disciplinario, se establecen las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, cuya integración y funciones se regirán en el Reglamento de esta Ley y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, atendiendo a las directrices ordenadas por la Ley de Seguridad.

Las Comisiones, además de las funciones que les sean encomendadas en el Reglamento respectivo, se encargarán de llevar un registro de datos de los integrantes de la Fiscalía General, los cuales se integrarán a la base de datos del personal de seguridad pública.

**Artículo 90.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá las funciones siguientes:

- I. Implementar los programas y requisitos a los que debe sujetarse el ingreso, permanencia, capacitación, especialización, desarrollo administrativo, evaluación, promoción y ascenso de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Elaborar, desarrollar y, en su caso, aplicar, en coordinación con las áreas de la Fiscalía General, los indicadores de desempeño en el servicio para evaluar al personal, con el objeto de estar en condiciones de elegir, entre el mismo, elementos que, de acuerdo a su perfil, puedan ser susceptibles de ascenso o de recibir estímulos; y además detectar las necesidades de capacitación;
- III. Definir los lineamientos y políticas en materia de profesionalización, especialización, evaluación y certificación de los Fiscales, Peritos y Policía de Investigación, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables;
- IV. Determinar los perfiles y competencias profesionales requeridas para el desempeño de las funciones de Fiscal, Peritos y Policía de investigación;
- V. Aprobar las Guías y Programas de Capacitación e instrumentos de evaluación, para el desarrollo del sistema de certificación de competencias;
- VI. Definir los indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria, eficiencia y méritos del personal candidato a recibir promociones o estímulos, sea transparente y homogénea;
- VII. Realizar, por conducto del Instituto de Formación Profesional, las evaluaciones a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo; y
- VIII. Las demás que le confieran esta ley y las leyes que rigen a las Instituciones de Seguridad Pública y sus reglamentos.

**Artículo 91.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Proveer la observancia del régimen disciplinario establecido para los integrantes del Servicio de Carrera, en lo que respecta a la Policía de Investigación;
- II. Analizar y determinar el otorgamiento de condecoraciones y estímulos a que se hagan acreedores los integrantes del Servicio de Carrera, en lo que respecta a la Policía de Investigación, conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- III. Hacer del conocimiento del Fiscal General los hechos cometidos por los integrantes de la misma, que puedan constituir delito;
- IV. Conocer y resolver respecto de las infracciones al régimen disciplinario cometidas por los integrantes del Servicio de Carrera, en lo que respecta a la Policía de Investigación;
- V. Asentar en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, los datos del personal sancionado, y proporcionar los mismos a la Fiscalía General y al Registro Nacional; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO NOVENO DEL FONDO AUXILIAR

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO AUXILIAR

**Artículo 92.** El Fondo Auxiliar de la Fiscalía General será administrado a través de un fideicomiso, constituido por el Fiscal General, y se sujetará a lo dispuesto por este Título.

**Artículo 93.** Este fondo se regirá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

**Artículo 94.** El Fondo auxiliar de la Fiscalía General se integrará con los siguientes recursos:

- I. El monto de las cauciones que garanticen la libertad provisional, las medidas cautelares y sanciones pecuniarias de los imputados ante los Fiscales y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Las multas que por cualquier causa impongan los Fiscales;

- III. Los rendimientos que se generen por los depósitos que se efectúen ante los Fiscales; así como los obtenidos por los intereses que provengan de los mismos; y
- IV. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

**Artículo 95.** Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que el Congreso del Estado apruebe anualmente a favor de la Fiscalía General, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto.

**Artículo 96.** Los bienes que integren el Fondo Auxiliar sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

- I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las unidades administrativas u operativas;
- II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de oficinas;
- III. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesario para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;
- IV. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal;
- V. Otorgar estímulos económicos a los servidores públicos de la Fiscalía General, con motivo del desempeño relevante de sus funciones;
- VI. Constituir, incrementar y apoyar fondos de retiro para los servidores públicos de la Institución, así como otras prestaciones que autorice el Comité Técnico a favor de aquéllos, en términos de las reglas de operación del propio Fideicomiso;
- VII. Cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que originen la administración y operación del fondo;
- VIII. Sufragar cualquier eventualidad que no estuviere considerada en el presupuesto de egresos;
- IX. Cubrir el pago de pólizas con motivo del seguro de vida e incapacidad total permanente de los trabajadores de la Institución; y
- X. Los demás que el Comité Técnico estime convenientes para el mejoramiento de la procuración de justicia.

### CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO

**Artículo 97.** El Fondo Auxiliar será manejado y operado mediante un fideicomiso constituido por la institución fiduciaria que determine el Fiscal General.

**Artículo 98.** El Comité Técnico y de Administración del Fondo tendrá las características siguientes:

- I. Integración:
  - a) El Fiscal General, quien presidirá el Comité Técnico;
  - b) Dos Vocales, quienes serán el Titular de la unidad de administración y el Abogado General;
  - c) Un Comisario, quien será el Contralor General; y
  - d) Un Secretario Técnico;
- II. Funcionamiento:
  - a) El Comité Técnico será presidido por el Fiscal General, quien tendrá voz y voto de calidad, y será suplido por la persona que designe en sus ausencias;
  - b) En caso de ausencia, los Vocales del Comité Técnico podrán nombrar a sus suplentes, quienes, en su caso, tendrán voz y voto, y no podrán nombrar representantes suyos;
  - c) El Comisario cumplirá las funciones de órgano interno de control y vigilará que en la administración y aplicación de los recursos que conforman el Fondo Auxiliar de la Fiscalía General, se observen los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrá voz pero no voto; y
  - d) El Secretario Técnico será nombrado y removido libremente por el Presidente del Comité Técnico, quien sólo tendrá voz pero no voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico y no dará derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, salvo el Secretario Técnico, quien percibirá la retribución que determine el Comité.

**Artículo 99.** El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos del Fideicomiso, e instruir a la institución fiduciaria respecto del destino de los recursos que integren el Fondo, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;
- II. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías, que requiera la adecuada administración del Fondo y el correcto destino de los recursos que lo integren;

- III. Autorizar los gastos que la institución fiduciaria tenga que realizar con cargo a los bienes fideicomitidos y que estén directamente relacionados con los fines del fideicomiso;
- IV. Aprobar anualmente el informe que rinda la institución fiduciaria respecto de la administración, manejo, inversión y destino de los fondos afectos al fideicomiso, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables;
- V. Expedir sus reglas de operación interna; y
- VI. Las demás que sean afines al manejo y operación del fideicomiso.

**Artículo 100.** El Comité Técnico establecerá los mecanismos de control de gestión que estime necesarios para la integración al Fondo de las cantidades resultantes del cobro de fianzas, depósitos o de cualquier otro tipo de garantía constituida ante la Fiscalía General.

**Artículo 101.** Los recursos que integren el Fondo Auxiliar deberán ser invertidos por la institución fiduciaria en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

**Artículo 102.** De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores, los Fiscales autorizados para recibirlos deberán reportarlas al Fondo dentro de los cinco días hábiles siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de que, en cada caso, se tomen las providencias necesarias por parte de las autoridades receptoras para la guarda y conservación de los mencionados certificados y valores.

**Artículo 103.** El Comité Técnico dispondrá de los recursos necesarios para otorgar estímulos económicos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en los términos que señale la normatividad laboral aplicable y las reglas de operación establecidas por el propio Comité.

**Artículo 104.** Dentro de los primeros sesenta días de cada año, el Comité Técnico obtendrá estados financieros dictaminados por contador público o despacho de contadores públicos, en los términos de las leyes fiscales respectivas, con relación a la auditoría externa que se haya realizado al Fondo Auxiliar de la Fiscalía General.

**Artículo 105.** Los bienes muebles o inmuebles que, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y las

leyes de la materia, sean adquiridos por la institución fiduciaria en ejecución del Fideicomiso y, en general, aquellos otros para cuya compra se destinen recursos del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General, acrecentarán el patrimonio de éste y quedarán sujetos a las normas que regulen el régimen patrimonial del mismo.

**Artículo 106.** El importe de las multas que, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad, se impongan al personal adscrito a la Fiscalía General, ingresará al Fondo Auxiliar de la misma.

## TÍTULO DÉCIMO OTRAS DISPOSICIONES

### CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS Y DE LOS CONSEJOS INTERNOS

**Artículo 107.** Para efecto de coadyuvar en la coordinación e implementación de mecanismos adecuados en materias especializadas de procuración de justicia y de organización interna, se contarán con comités especializados o consejos internos, tales como:

- I. Las Comisiones;
- II. Comité de Acceso Restringido, en términos de la ley de la materia; y
- III. Consejos Distritales de Participación Ciudadana en materia de Procuración de Justicia.

El Reglamento de esta Ley precisará su organización y funcionamiento.

### CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**Artículo 108.** La Fiscalía General contará con una Contraloría General, como órgano auxiliar, y estará a cargo de un Contralor General, quien será nombrado y removido por el Fiscal General; sus percepciones serán acordes con las atribuciones y grado de responsabilidad que se fijen en el Reglamento de esta Ley, y tendrá las funciones de planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los programas y acciones necesarios para ejercer inspección, vigilancia, control y evaluación del patrimonio, presupuesto, ingresos, gastos, recursos y obligaciones durante el ejercicio presupuestal, así como el control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a las unidades administrativas, servidores públicos y empleados de la Fiscalía General, con excepción de aquellas que correspondan expresamente a la Visitaduría General.

### CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 109.** Los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos de responsabilidad, aplicados por la Visitaduría General, podrán recurrir las resoluciones de ésta, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 110.** Los servidores públicos sujetos a proceso penal por la probable comisión de algún delito, serán suspendidos desde que se dicte el auto de vinculación a proceso, hasta que se emita sentencia y ésta cause ejecutoria. Si la sentencia es condenatoria, serán destituidos; si es absolutoria, se estará a lo dispuesto por el Servicio de Carrera, y la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución.

**Artículo 111.** La responsabilidad en que incurra el Fiscal General se sujetará a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I, de la Constitución del Estado.

### CAPÍTULO IV DE LA SUPLETORIEDAD

**Artículo 112.** En todo lo no previsto en la presente Ley y en su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se aboga la Ley número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 138, en fecha 12 de julio de 2004.

**TERCERO.** Los recursos financieros, materiales y humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General. Entretanto se adquieren los recursos materiales necesarios, se seguirá usando la papelería, sellos, y demás materiales de trabajo que tengan el nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a ocupar los

cargos equivalentes de la Fiscalía General señalados en la presente Ley, a partir de la entrada en vigor de ésta, con todas sus atribuciones.

**QUINTO.** Mientras se expide el Reglamento de esta Ley, el Fiscal General especificará, por medio de Acuerdos Generales, las equivalencias que deban existir entre los nombramientos de funcionarios basados en la Ley que se abroga, y los derivados de la aplicación de la presente. Los servidores públicos de la Procuraduría General seguirán prestando sus servicios a la Fiscalía General, en las mismas condiciones en que venían haciéndolo, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

**SEXTO.** Dentro del término de noventa días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberán expedirse los reglamentos que se requieran para su pleno cumplimiento.

**SÉPTIMO.** En tanto resulte aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en todos los distritos judiciales de la Entidad, los Fiscales se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que sea aplicable a cada caso.

**OCTAVO.** En las cabeceras municipales en donde no haya Fiscales, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley, hasta en tanto la Fiscalía General cuente con el personal suficiente y presupuesto, para brindar y garantizar el acceso a la justicia en los municipios en donde no se cuente con fiscales, en plazo que no excederá de junio del año 2017.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Legislativo, sede del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

#### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:

##### DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALÁ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

#### Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELA AGUILERA LANDETA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. GUSTAVO GUDIÑO CORRO  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión de Hacienda Municipal, el oficio número SG-SO/1er./2do./051/2014, con once de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Atzalan**, Veracruz, para enajenar parte del parque vehicular municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Artículo 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Se tiene a la vista el oficio número 1604 con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, firmado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atzalan y dirigido a este H. Congreso, mediante el cual solicita autorización para enajenar parte del parque vehicular que integra dicho municipio, por lo cual remite acta de cabildo.

II.- Se tiene a la vista copia simple del acta de la decimocuarta sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil catorce, en la cual los ediles aprueban por unanimidad, la enajenación de bienes (Parque vehicular) que componen al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz y sea el Honorable Congreso del Estado de Veracruz quién autorice,

indique y designe la enajenación solicitada; el acta de sesión referida incluye la descripción y fotografía de dichos vehículos.

III. Obra en el expediente oficio número 1752 firmado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atzalan y dirigido a esta Comisión de Hacienda Municipal, por medio del cual remite los siguientes documentos: 1.- Avalúo de las unidades a enajenar rendido por un perito certificado., 2.- Dos fotografías a color de cada una de las unidades a enajenar., 3.- Cinco facturas certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz de cada uno de los vehículos a enajenar., 4.- Dos actas de extravío de facturas certificadas por el agente del ministerio Público de Atzalan, Veracruz.

IV.- Forman parte del expediente las copias simples de las facturas de cinco vehículos a enajenar, las cuales hacen constar la siguiente información:

1.- Factura número U020902 que ampara la compra de una camioneta Ford F-150 XL con un valor de \$160,600.00 (ciento sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), 2.- Factura 008422 que ampara la adquisición de una camioneta Toyota Highlander por un total de \$530, 900.00 (quinientos treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), 3.- Factura número U02068 que ampara la compra de una camioneta Ford Escape XLS con valor de \$237,500.00 (doscientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), 4.- Factura número 8355 que ampara la adquisición de una máquina retroexcavadora usada por un total de \$512, 325.00 (quinientos doce mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), 5.- Factura número 03935 que ampara la compra de una camioneta Ford F-150 por un total de \$146, 900.00 (ciento cuarenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

V.- Obra en el expediente los documentos de identificación y certificación del perito valuador del Ayuntamiento de Atzalan, así como el avalúo emitido por este:

AVALÚO:			
VEHICULO		AVALÚO	
CAMIONETA BLANCA FORD F-150 MODELO 2001		\$50, 000.	
CAMIONETA BLANCA FORD F-150 MODELO 2009		\$40, 000.	

CAMIONETA ROJA ESCAPE XL6 MODELO 2008		\$50, 000.
CAMIONETA BLANCA TOYOTA HIGHLANDER MODELO 2011		\$200, 000.
TRACTOR CATERPILLAR 45BC	MODELO	\$250, 000.
REMOLQUE MODELO LOW BOY		\$100, 000.
RETROEXCAVADORA Estado inservible		\$20, 000.
		<b>Total \$710,000.00</b>

VI.- Se encuentran en el expediente el archivo fotográfico de los vehículos a enajenar, con dos fotografías de diferente perfil para cada uno de los vehículos.

VII.- Se encuentra en el expediente la constancia de extravío emitida por el agente del ministerio público del municipio de Atzalan, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en la cual se establece que el Síndico Único del Ayuntamiento compareció para informar del extravío de la factura que ampara la propiedad del vehículo tipo tractor marca Caterpillar.

VIII.- Obra en el expediente oficio signado por el Presidente Municipal de Atzalan, Veracruz y dirigido a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, a través del cual expone los motivos por los cuales solicita al Pleno autorización para la enajenación de los vehículos descritos en el antecedente anterior.

**CONSIDERACIONES**

1.- Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

2.- Que tomando en consideración que la petición hecha por el Presidente Municipal de Atzalan, Veracruz en relación a la necesidad de enajenar los vehículos descritos en el antecedente cuarto del presente dictamen es con la finalidad de que estos se encuentren en estado inservible, ya que en el caso específico de las ambulancias, estas carecen de equipamiento, la suspensión de ambas no sirven, los asientos se en-



cuentran rotos y las llantas inhabilitadas, y por cuanto hace a las camionetas Ford Escape modelo 2008, y Toyota Highlander modelo 2011 estas se encuentran en malas condiciones, con suspensiones y motores desgastados, llantas en mal estado, con vestiduras y asientos rotos, por lo que su almacenamiento causa una carga económica innecesaria.

3.- Que de acuerdo a lo manifestado por el alcalde, en el caso de las camionetas mencionadas, estas no son de utilidad para un municipio totalmente rural, con caminos de terracería, por lo que resulta innecesario seguirlas conservando, por lo que estima conveniente la venta de este parque vehicular para que, del resultado de la venta se puedan comprar tres camionetas de trabajo apropiadas para este tipo de caminos.

4.- Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	VALOR
1	Camioneta	Ford F-150	2001	3FTDF17261M	\$50,000.00
2	Camioneta	Ford F-150	2009	3FTGF19MA00464	\$40,000.00
3	Camioneta	Ford Escape XL8	2008	1FMCU02Z38KE45003	\$50,000.00
4	Camioneta	Toyota Highlander	2011	5TDDK3EH9BS063299	\$200,000.00
5	Tractor	Caterpillar	45BC	GXN01095	\$250,000.00
6	Retroexcavadora				\$20,000.00
7	Remolque	Low Boy		14256	\$100,000.00

**Segundo.** El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones, y 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de

Atzalan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días de enero del dos mil quince.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Sin rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./170/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Orizaba** para poder realizar obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso b), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PMO-346/14, de fecha 20 de noviembre de 2014, signado por el presidente municipal de Orizaba, mediante el que solicita autorización de esta Soberanía para realizar obra que rebasa el 20% de la partida presupuestal correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.
2. Se encuentra en el expediente certificación del acuerdo de Cabildo asentado en el acta, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, en la que los ediles aprueban realizar, previa autorización del H. Congreso del Estado, la siguiente obra: "2014301180008 construcción de drenaje pluvial y sanitario en el margen del arroyo de los Totolitos (1ª. Etapa)", municipio de Orizaba, con una inversión de \$11,818,220.06 (Once millones ochocientos dieciocho mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.), cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 2014.
3. Asimismo, se halla copia fotostática del acta del Consejo de Desarrollo Municipal, correspondiente a la aprobación de la obra "2014301180008 construcción de drenaje pluvial y sanitario en el margen del arroyo de los Totolitos (1ª. Etapa)", en la propuesta de inversión del FISMDF 2014, celebrada el 11 de noviembre de 2014.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscriben, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, co-

mo los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Orizaba, en esta obra en particular.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración que la documentación que presenta el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, por lo que esta Comisión Permanente, considera procedente autorizar dicha solicitud.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al ayuntamiento de **Orizaba**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice la siguiente obra: "2014301180008 construcción de drenaje pluvial y sanitario en el margen del arroyo de los Totolitos (1ª. Etapa)", de ese municipio, con una inversión de \$11,818,220.06 (Once millones ochocientos dieciocho mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.), cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del ayuntamiento de **Orizaba**, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./170/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Sochiapa** para poder realizar obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso b), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 606, de fecha 25 de septiembre de 2014, signado por el presi-

dente municipal de Sochiapa, mediante el que solicita autorización de esta Soberanía para realizar obra que rebasa el 20% de la partida presupuestal correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número cinco celebrada el doce de septiembre de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban realizar, previa autorización del H. Congreso del Estado, la siguiente obra: "2014301462013 rehabilitación de palacio municipal", con una inversión de \$404,783.34 (Cuatrocientos cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.), cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 2014.
3. Asimismo, se halla copia fotostática del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número seis celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Sochiapa realice la modificación presupuestal del programa de inversión 2014 con recursos del FORTAMUNDF, 2014, en la que se incluye la obra "2014301462013 rehabilitación de palacio municipal".

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscriben, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM-DF y del FAFM-DF, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortale-

cimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Sochiapa, en esta obra en particular.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración que la documentación que presenta el ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, por lo que esta Comisión Permanente, considera procedente autorizar dicha solicitud.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice la siguiente obra: "2014301462013 rehabilitación de palacio municipal", con una inversión de \$404,783.34 (Cuatrocientos cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.), cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal del ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.

#### Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas comisiones permanentes unidas los oficios número SG-SO/1er./2do./217/2014 y número SG-SO/1er./2do./218/2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, el escrito número S.1970/2014, de fecha 16 de diciembre del año en curso, signado por el presidente municipal de **Boca del Río**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual solicita autorización para suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional 2014.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracciones X y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se encuentra certificación del acuerdo de Cabildo asentado en el acta correspondiente a la vigésima tercera sesión ordinaria, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Boca del Río suscriba, a través del presidente municipal y síndico, convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014, por un monto de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de diversas obras de pavimentación y repavimentación en este municipio, de acuerdo con el proyecto y anexos adjuntos, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se agrega al expediente copias del proyecto de convenio, y anexo de obras, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, por la otra parte, el honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de las comisiones permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las comisiones permanentes unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014, por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de 44 obras de pavimentación y repavimentación en ese municipio de Boca del Río, de acuerdo con los anexos presentado ante esta Soberanía.

- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Boca del Río**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014, conforme al proyecto y anexo presentados ante esta Soberanía.

**Segundo.** El presente convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente la ejecución de obras de pavimentación y repavimentación en ese municipio, por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días de enero del dos mil quince.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Desarrollo Social,  
Humano y Regional

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Leandro Rafael García Bringas  
Secretario  
(Sin rúbrica)

Dip. Mónica Robles Barajas  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO SO- CIAL, HUMANO Y REGIONAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas comisiones permanentes unidas los oficios número SG-SO/1er./2do./164/2014 y número SG-SO/1er./2do./165/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, mediante los cuales se remite para su estudio las solicitudes formuladas por los HH. Ayuntamientos de **Córdoba, Nogales y Tomatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional 2014.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracciones X y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se encuentran los oficios de solicitud y las respectivas copias fieles de las actas de Cabildo

por las cuales los ayuntamientos de Córdoba, Nogales y Tomatlán aprueban, previa autorización del H. Congreso del Estado, suscribir cada uno convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014, para realizar diversas obras de pavimentación e infraestructura urbana, de acuerdo con los proyectos y anexos adjuntos y la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CANTIDAD
CÓRDOBA	\$100,000,000.00
NOGALES	\$10,000,000.00
TOMATLÁN	\$6,000,000.00

2. Se agrega al expediente copias de los proyectos de convenio -y anexos de obras- que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, por la otra parte, los honorables ayuntamientos de Córdoba, Nogales y Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, en los que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de las comisiones permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las comisiones permanentes unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos

federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014, para la ejecución de diversas obras de infraestructura urbana, de conformidad con la asignación siguiente:

MUNICIPIO	CANTIDAD
CÓRDOBA	\$100,000,000.00
NOGALES	\$10,000,000.00
TOMATLÁN	\$6,000,000.00

III. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexan a las presentes peticiones, se concluye que los honorables ayuntamientos de Córdoba, Nogales y Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir los citados convenios.

En tal virtud, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Córdoba, Nogales y Tomatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cada uno suscriba convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, 2014, conforme a los proyectos y anexos presentados ante esta Soberanía.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos de Córdoba, Nogales y Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días de enero del dos mil quince.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Desarrollo Social,  
Humano y Regional

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Leandro Rafael García Bringas  
Secretario  
(Sin rúbrica)

Dip. Mónica Robles Barajas  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día **13 de mayo** del presente año, el oficio número **SG-SO/2do./1er./089/2014**, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Jamapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, junto con el expediente del caso, para poder suscribir convenio **de ejecución del programa vivienda digna a través del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XI, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número de fecha **15 de abril del año 2014, recibido el 22 posterior**, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de **Jamapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que solicita autorización para poder suscribir convenio con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

2. A la solicitud de autorización del Honorable Ayuntamiento de **Jamapa**, se acompañó copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha **4 de febrero del año 2014**, en la cual consta la aprobación por **mayoría** de votos por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que dicho Ayuntamiento participe en el **Programa "Vivienda Digna"**.

3. Asimismo, anexo al expediente, se encuentra copia simple del Convenio de Ejecución del Programa "Vivienda Digna", en adelante "EL PROGRAMA", que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en lo sucesivo "EL FONHAPO" o "INSTANCIA NORMATIVA", representado en este acto por Angel Ramón Islava Tamayo, en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en dicho Fideicomiso; por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Delegado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Pedro Yunes Choperena en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN" o "INSTANCIA AUXILIAR"; por otra parte, el Municipio de **Jamapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en este acto por Maribel Díaz Toledo, en su carácter de Presidenta Municipal y Juvencio Utrera López, en su carácter de Síndico Municipal; en lo sucesivo "EL MUNICIPIO" o "INSTANCIA EJECUTORA", indistintamente; a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES".

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento de **Jamapa**, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del proemio del presente escrito.

II. Que de la cláusula primera del convenio, se desprende que su objeto es el de coordinar esfuerzos y destinar recursos financieros para la operación de "EL PROGRAMA" para el Ejercicio Fiscal 2014, con el fin de contribuir a que los hogares mexicanos en situación de pobreza con ingresos debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda mejoren su calidad de vida a través de acciones de vivienda, mediante una aportación que sumará en su totalidad la cantidad de **\$923,580.00 (Novecientos veintitrés mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.M.)**. La participación de cada una de las partes, será de conformidad con el cuadro siguiente:

MODALIDAD	NÚMERO DE ACCIONES	FONHAPO	MUNICIPIO	BENEFICIARIOS	TOTALES
AMPLIACIÓN DE VIVIENDA RURAL (RA)	30	\$600,000.00	\$277,080.00	\$46,500.00	\$923,580.00

III. Que, de acuerdo al contenido de la cláusula vigésima el presente Convenio de Ejecución entrará en vigor a partir del día de la firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, quedando "LA INSTANCIA EJECUTORA" obligada a concluir el total de las acciones sin rebasar el término establecido en la cláusula tercera del presente instrumento legal.

Que una vez estudiada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se somete a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, suscribir convenio para participar dentro del **Programa "Vivienda Digna"**, a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de acuerdo con el proyecto presentado.



**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Director General y Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en quien recae la representación del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Jamapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO  
SECRETARIO  
(SIN RÚBRICA)

DIP. DAVID VELASCO CHEDRAUI  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ En relación al contexto político nacional al inicio de este año 2015, presentado por el diputado Marco Antonio del Ángel Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Respecto a la fiscalización en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Octavia Ortega Arteaga  
*Presidenta*

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada  
*Vicepresidente*

Dip. Ana Cristina Ledezma López  
*Secretaria*

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
*Presidente*

Dip. Domingo Bahena Corbalá  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN*

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM*

Dip. Eduardo Sánchez Macías  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL*

Dip. Ana María Condado Escamilla  
*Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD-*  
*MOVIMIENTO CIUDADANO*

Dip. Fidel Robles Guadarrama  
*Partido del Trabajo*

Dip. Francisco Garrido Sánchez  
*Partido Alternativa Veracruzana*

**Secretaría General del Congreso**  
**Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
**Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora**

**Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Coordinadora: Lic. Asela Pérez Vargas  
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**